



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 14 de noviembre de 2023

Sesión 28 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 14 de noviembre de 2023	Sesión 28 Anexo II

SUMARIO

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

De la diputada Mayra Alicia Mendoza Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en materia de paridad de género.

5

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Rosa María Alvarado Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

44

LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, Y LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

De la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas dis-

posiciones de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en Materia de Protocolos ante la Desaparición de Personas... 50

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto que adicionan los incisos c) y d) a la fracción II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 73

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Julieta Mejía Ibáñez, en nombre propio, y del diputado Jorge Álvarez Máynez, ambos del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 79

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Berenice Montes Estrada, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 19, 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social. 92

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

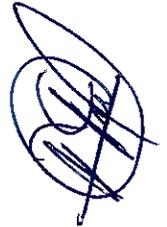
Del diputado Joaquín Zebadúa Alva, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6 y 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. 111

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La suscrita Diputada **Mayra Alicia Mendoza Álvarez**, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa en la **QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE: El 07 de enero del 2021, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, las Diputadas Clementina Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del PT; María Wendy Briseño Zuloaga y Rocío del Pilar Villarauz Martínez, de Morena, sometieron a consideración del pleno la reforma de **DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, la cual fue turnada en aquel entonces a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, y para opinión a la Comisión de Igualdad de Género y en ambas comisiones no fue dictaminada, quedando en el estatus de pendiente, en consecuencia la suscrita considera importante de nuevacueta proponer está iniciativa, pues no existe un argumento sólido por el cual no se concluyo el trámite legislativo correspondiente.



En este sentido, la presente propuesta tiene el objetivo de fortalecer los argumentos para que sea aprobada, pues es momento de romper paradigmas y cambiar la forma de mirar al mundo, a través de un concepto más amplio del ejercicio legislativo que considere la interseccionalidad como un elemento indispensable para afrontar las demandas de la ciudadanía. Los retos de la paridad son enormes; nos exige un gran compromiso para contar con agendas en la materia y llevar a la práctica el verdadero ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, es decir, el ejercicio de legislar con igualdad.

A lo largo de los años, México ha suscrito diversos documentos que tienen la finalidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer, así

como para promover la igualdad entre los géneros y la participación de las mujeres en los ámbitos del poder público.¹

El propósito de legislar con perspectiva de género obedece a una serie de compromisos que han llevado a México a adoptar cambios internos para cumplir con las metas que en dichos tratados y convenciones se han establecido². De manera específica, y no limitativa, son fundamentalmente siete instrumentos internacionales que orientan la actuación del Estado en la materia:

1.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 18 de diciembre de 1979 la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. (ONUMUJERES, S.A.)

La Convención, suscrita por México el 17 de julio de 1980, compromete a los Estados parte a erradicar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, mediante la consagración, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, del principio de la igualdad entre los géneros, y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio. A su vez, establece la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre, y garantiza la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. (ONUMUJERES, S.A.)



2.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, adoptaron la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* también conocida como Convención de Belém Do Pará- en la que se visibiliza la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, y por tanto, reconociendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

El instrumento fue ratificado por México el 19 de junio de 1998, y en el, los Estados se comprometen a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las

¹ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/leg_persgen_lxiii.pdf

² Ibidem

mujeres y velar por que los agentes del Estado cumplan con esta obligación, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, incluyendo en su legislación y política interna, normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención. Se comprometieron también a adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores, aboliendo o modificando normas y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres. (CNDH, 2013).

3.- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

En septiembre de 1995, en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la representación de 189 países, incluido México, se reunió en Beijing, China.

Como resultado de esta conferencia acordaron una serie de compromisos de alcance histórico para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género, conocidos como *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. (ONUMJERES y ONU México, 2015)

En ella se comprometieron a promover el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en todo el mundo, y reafirmaron el compromiso de defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres, garantizando la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (ONU, 1995)

4.- Objetivos de Desarrollo del Milenio

La Organización de las Naciones Unidas celebró en el año 2000 la Cumbre del Milenio, en la que líderes de 189 naciones, entre ellas México, se comprometieron en la Declaración del Milenio. Ello dio pie a los *Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)*, que se orientaron a atender las necesidades humanas más apremiantes y los derechos fundamentales que todas las personas deben disfrutar. (ONU México, S.A.)

Dichos objetivos se concretaron en 8 acciones fundamentales: 1.- Erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2.- Lograr la enseñanza primaria universal; 3.- **Promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer**; 4.- Reducir la mortalidad infantil; 5.- Mejorar la salud materna; 6.- Combatir el VIH/Sida, malaria y otras enfermedades; 7.- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y 8.- Fomentar una alianza global para el desarrollo.

Respecto al tercer objetivo, los estados se comprometieron a eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, atendiendo a



la proporción de niñas y niños en la enseñanza primaria, secundaria y superior; a la proporción de mujeres con empleos remunerados en el sector no agrícola, y de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales.

5.- Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo

Con el objetivo de examinar los progresos en América Latina y el Caribe en los últimos veinte años en materia de población y desarrollo con énfasis en los asuntos regionales emergentes, el bienestar humano y la dignidad, así como su sostenibilidad - se celebró la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, en agosto de 2013 en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

De entre otros acuerdos, el Consenso convino fortalecer los mecanismos institucionales para la construcción de políticas de desarrollo con igualdad que garanticen la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, con el compromiso de incrementar y reforzar los espacios de participación igualitaria de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas en todos los ámbitos del poder público y en las tomas de decisiones de alto nivel, así como tomar medidas para promover y fortalecer la elaboración, implementación y rendición de cuentas de presupuestos sensibles al género, para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público, la inclusión de principios de igualdad de género en las distintas etapas de planificación, la presupuestación y la satisfacción de necesidades sociales específicas de mujeres y hombres. (CEPAL, 2013).



6.- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El 25 de septiembre de 2015, más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado *Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030. (ONU México, s.a. b)

El compromiso con la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres es transversal a toda la Agenda 2030. Está presente en la declaración, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y sus metas, en los medios de implementación y Alianza Mundial, así como en el seguimiento, examen y en los indicadores propuestos para su medición.

7.- Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco de la Agenda 2030

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados miembro de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) aprobaron la *Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*, que tiene por objeto guiar la implementación de la Agenda Regional de Género y asegurar que se emplee como hoja de ruta con vistas a alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel regional desde la perspectiva de la igualdad de género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres. (CEPAL, 2017)

Se acuerda que, para alcanzar la igualdad de género en 2030, es imprescindible avanzar hacia dos procesos interrelacionados: la profundización y cualificación de las democracias y la democratización de los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales. Ambos tienen como condición lograr la paridad en la distribución del poder. Por lo tanto, la democracia paritaria como criterio -cuantitativo y cualitativo- constituye un pilar central para generar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres. (CEPAL, 2017)

LEGISLAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50, establece que el poder legislativo se deposita en un congreso general, que se divide en dos cámaras, una de diputadas y diputados, y otra de senadoras y senadores.

Por su parte, el artículo 71 señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete: I.- Al Presidente de la República; II.- A los diputados y Senadores del Congreso de la Unión; III.- A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y IV.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al 0.13 por ciento de la lista nominal de electores.

Legislar con perspectiva de género implica aplicar, en cada uno de estos pasos, todos los mecanismos y herramientas que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres.

De manera no limitativa, algunos de los objetivos de legislar con perspectiva de género, son los siguientes:

1. Transversalizar la perspectiva de género en el proceso legislativo.



- 2. Describir las categorías de análisis para legislar con perspectiva de género.**
- 3. Desarrollar las herramientas para identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural, por razón de género.**
- 4. Armonizar el marco normativo mexicano con la perspectiva de género.**
- 5. Eliminar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad.**
- 6. Promover la igualdad de género en la legislación mexicana.**
- 7. Establecer las herramientas para el análisis legislativo desde el enfoque de género.**
- 8. Propiciar presupuestos con perspectiva de género, para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.³**

En este contexto es importante mencionar que la lucha por los derechos humanos de las mujeres debe ser incesante, porque enfrenta grandes resistencias estructurales que impiden la expansión de condiciones propicias para lograr la igualdad de género. Es evidente que persisten múltiples formas de discriminación hacia las mujeres que reproducen las desigualdades que las colocan en situación de desventaja en prácticamente todos los ámbitos de la vida pública, privada y social. No hay que olvidar que, en México, las discriminaciones hacia las mujeres se expresan, con frecuencia cada vez más alarmante, de la forma más brutal, que es la violencia criminal, el feminicidio, el abuso y demás prácticas violentas que lastiman seriamente la dignidad de mujeres y niñas.

Es importante identificar los factores que hacen posible la reproducción de las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres, con el objetivo de articular las acciones necesarias para desmontar esas estructuras y generar condiciones que permitan el avance sostenido de las mujeres. Uno de los ámbitos cruciales para impulsar la igualdad de género es el económico, donde, a nivel mundial, las mujeres representan más del 50 por ciento de la población, realizan el 66 por ciento del



³ Ibidem

trabajo, pero reciben sólo el 10 por ciento de los ingresos y poseen el uno por ciento de la propiedad, siendo las primeras afectadas por la pobreza.⁴

Se hace patente la necesidad de impulsar acciones eficaces para avanzar en la igualdad de género en el ámbito económico, profesional y laboral, ya que solamente a partir de la independencia y la autonomía económica de las mujeres podrán consolidarse las condiciones igualitarias y aspirar a la igualdad sustantiva.

La presente iniciativa se enfoca en la cuestión de la igualdad de género en el ámbito de la organización empresarial, en las Cámaras y Confederaciones a través de las cuales los actores económicos se organizan para promover sus intereses y establecer una interlocución funcional con los poderes públicos. A través de las Cámaras, las empresas y los empresarios se integran y promueven programas específicos de acuerdo con el ramo económico en el que participan. A su vez, las Cámaras se aglutinan en Confederaciones, que pueden tener alcance regional y nacional. En el artículo 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se establece que las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.



Dada la importancia de las Cámaras y Confederaciones empresariales, resulta relevante que las mujeres encuentren condiciones apropiadas para participar en igualdad en la integración, dirección y definición de prioridades de dichas Cámaras y Confederaciones. Lo apropiado sería lograr la paridad de género en la integración de Cámaras y Confederaciones, de tal forma que se abra un proceso de participación creciente de las mujeres en estos organismos, lo cual necesariamente incidirá positivamente en su empoderamiento y su autonomía económica, profesional y laboral.

En este punto, es importante hacer algunas consideraciones respecto a la paridad de género. Para ONU Mujeres México, la paridad de género es un instrumento para establecer condiciones de equidad e igualdad en el acceso a los derechos humanos entre mujeres y hombres. Inicialmente se ha enfocado en los derechos políticos de las mujeres, a través del establecimiento de cuotas de género en las instancias de

⁴ Declaración internacional: Por la perspectiva de género en la economía social solidaria, disponible en <https://www.economiasolidaria.org/recursos/biblioteca-declaracion-internacional-por-la-perspectiva-de-genero-en-la-economia-social-solidaria/>

representación política. La paridad de género es objeto de análisis y modelo para diseñar acciones afirmativas en favor del pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres. Es un concepto distinto al de la democracia paritaria, que es más amplio y complejo; de hecho, la democracia paritaria incluye a la paridad de género como un componente fundamental. Un paso en firme hacia la igualdad de género, porque busca garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios del poder político, y amplía las bases para la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas en todos los niveles. La paridad es la traducción política del principio de igualdad sustantiva.⁵

Como podemos observar, para ONU Mujeres México, la paridad de género no se reduce a los espacios de representación política, sino constituye una perspectiva inclusiva para diseñar acciones afirmativas en favor del pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres. De esta forma, se avanza hacia la construcción de la democracia paritaria, cuyo concepto es referido por la propia ONU y es pertinente comentar brevemente. La democracia paritaria, a diferencia de las cuotas, tiene como finalidad la transversalidad de una reestructuración de los espacios públicos, económicos y familiares. Las cuotas pueden entenderse como educativas, laborales y de género, sin pretender una reestructuración transversal del espacio público y privado. Para cumplir con su objetivo, la paridad se sirve de la resignificación del principio de representación a partir de una reescritura del pacto social, en la cual sea incluida la otra mitad de la humanidad.⁶



Por su parte, ONU Mujeres México señala que la democracia representa un modelo en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado inclusivo. Su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como de etnicidad, estatus socioeconómico y otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos. Se trata de un concepto integral que trasciende lo meramente político. No estamos ante un asunto de mujeres, ni siquiera de relación entre los géneros, sino ante una oportunidad para decidir sobre el modelo de Estado que queremos. Por ello, defendemos que la construcción de la igualdad sustantiva implica un compromiso interpartidario e intersectorial, que exige una voluntad política firme y recursos financieros adecuados a dicho objetivo integral y de largo plazo, que impregna a toda la

⁵ ONU Mujeres México, La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México, disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515>

⁶ Bustillo Marín, Roselia, "Democracia paritaria y ciudadanía de las mujeres en construcción. Proceso electoral 2014-2015", disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34751.pdf>
Av. Congreso de la Unión Núm. 66. Edificio B, primer piso, Col. El Parque. Del. Venustiano Carranza. C.P. 15960, Conmutador General: (55) 5036 0000 Lada: 80 0122 6271 ext. 61785

sociedad civil, institucionalidad pública, empresas, medios de comunicación y agentes sociales.⁷

De esta forma, la paridad de género es un instrumento fundamental para acelerar la transformación política y social necesaria para realizar la agenda de la igualdad de género y, en un momento posterior, constituir la democracia paritaria. Por tal razón, cabe hacer referencia a que, en México se consagró el principio de la paridad de género en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que los partidos políticos postulen sus candidaturas al Congreso de la Unión bajo el criterio de 50 por ciento para las mujeres y 50 por ciento para los hombres.

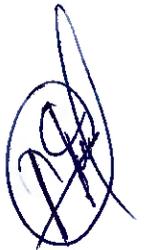
En reformas posteriores, el principio de paridad de género se incorporó a la Constitución y diversas leyes para establecer la paridad en las distintas dependencias y organismos de la administración pública federal, en el Poder Judicial de la Federación, en las entidades federativas, en los ayuntamientos municipales, entre otros espacios, con la finalidad de implantar la paridad de género en el mayor número posible de espacios públicos.

En este marco jurídico y conceptual, puede identificarse con mayor claridad el problema central que plantea la presente iniciativa: la necesidad de que las Cámaras y Confederaciones empresariales incorporen el principio de paridad de género en sus órganos de dirección, y que promuevan la perspectiva de género en sus respectivas agendas y programas, de tal forma que las mujeres tengan una participación igualitaria en los puestos de dirección, en la estructura salarial y las oportunidades de acceso y permanencia en las unidades económicas.

El universo de cámaras empresariales, nacionales y regionales existentes en el país es de alrededor de 230, de acuerdo con información que maneja el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).⁸ Es pertinente asentar que el SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales, de acuerdo con lo que establece el artículo 29 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

⁷ ONU Mujeres México, La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México, disponible en <https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515>

⁸ <https://www.siem.gob.mx/siem/intranet.asp>



La realidad es que la presencia de las mujeres en los órganos de dirección de las Cámaras y Confederaciones empresariales es sumamente precaria. Si nos enfocamos a las Cámaras que tienen representación nacional, que son alrededor de 45 organizaciones, solamente una, la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Jabones y Detergentes, es liderada por una mujer. Del mismo modo, otras industrias, como la energética o de transporte, las Cámaras y asociaciones empresariales han sido lugares donde la presencia masculina ha sido dominante por décadas. Incluso, de las 45 Cámaras analizadas, en al menos 11 no hay ni una mujer en los Consejos Directivos.⁹

En cuanto a la participación las mujeres en el mundo empresarial, la realidad nos muestra que son una clara minoría, puesto que son apenas un 16 por ciento del total de personas que se dedican a esta actividad. A pesar de que su aporte a la economía nacional es reconocido, las mujeres aún tienen un largo camino que recorrer para encabezar más empresas y las cúpulas empresariales. Hay una fuerte resistencia, al grado que existen Cámaras y Confederaciones que jamás han sido presididas por una mujer, siendo la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) el caso más emblemático.¹⁰



La minoría que tienen las mujeres en el universo empresarial mexicano explica en buena medida su casi nula representación en las Cámaras y Confederaciones. Es decir, si existieran más empresarias o más mujeres dirigiendo empresas, se generaría una presión importante para que las mujeres ocuparan espacios de dirección en las organizaciones empresariales en condiciones de igualdad respecto a los hombres. Esto, a su vez, tiene relación con la prevalencia de estereotipos que favorecen la discriminación hacia las mujeres en diversos ámbitos económicos y empresariales. Al respecto, es pertinente señalar que el Colegio de Mujeres Profesionales de la Industria de la Construcción, con el cual me reuni, confirma lo de años atrás cuando fue presentada esta iniciativa por primera vez, que, en la industria de la construcción, la composición del personal ocupado es de 89.1 por ciento hombres y 10.1 por ciento mujeres.

En función de este escenario de marcada desigualdad de género, que la presente iniciativa plantea reformar la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, con la finalidad de establecer que las Cámaras y las Confederaciones observen el principio de paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, y que promuevan la perspectiva de género entre las empresas afiliadas, para que sean

⁹ Cámaras empresariales entreabren puerta a "Club de Toby", disponible en <https://elempleado.mx/management-mrkt/camaras-empresariales-dejan-ser-club-toby>

¹⁰ Ibidem

más incluyentes con las mujeres en la composición del personal ocupado, el pago de sueldos y las funciones directivas.

El objetivo de abrir a la paridad de género a las organizaciones empresariales es un fenómeno presente en la agenda internacional en los últimos años. Podemos mencionar el caso de Argentina, donde se han dado avances para legislar en la materia; en este país, tanto a nivel regional como nacional, se reconoce la necesidad de que la legislación establezca cuotas para las mujeres en las cámaras empresariales. En el debate argentino, se observa que las mujeres tienen una participación cada vez mayor y más competitiva en la fuerza de trabajo, y las empresas comienzan a reconocer que la diversidad de género es necesaria para un rendimiento competitivo del negocio. El proyecto estipula agregar como objetivo de las cámaras empresariales el de participar en la formulación de estrategias para la promoción de empresas, negocios y comercios encabezados por mujeres. Y establecer que los consejos procurarán integrarse por, al menos, la mitad de mujeres.¹¹



En efecto, se percibe una corriente a favor de una mayor inclusión de las mujeres en la dirección de empresas y en la representación dentro de las Cámaras y corporaciones empresariales. La consultora internacional McKinsey, considera que existe un creciente consenso entre los altos ejecutivos de que la diversidad de género es un imperativo ético y empresarial. Sin embargo, estima la consultora, el progreso es "dolorosamente lento". A pesar de los modestos avances, las mujeres están claramente subrepresentadas en todos los niveles de las corporaciones actuales, especialmente en los puestos superiores. Es decir, se deben redoblar esfuerzos para consolidar acciones legislativas, políticas públicas, programas y demás instrumentos para aprovechar este incipiente despertar de la conciencia en el mundo empresarial sobre la conveniencia de abrirse a una participación y representación igualitaria entre hombres y mujeres.¹²

En función de lo anterior, la presente iniciativa plantea reformar diversos artículos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para lograr los objetivos siguientes:

- Establecer el concepto de paridad de género.

¹¹ <https://www.legislaturabierta.gob.ar/noticia.php?id=966>

¹² Igualdad de género: hacer un balance de dónde estamos, disponible en <https://www.mckinsey.com/business-functions/organization/our-insights/gender-equality-taking-stock-of-where-we-are>

- Que la integración de los órganos de dirección de las Cámaras y Confederaciones se apeguen al principio de paridad de género y orienten sus objetivos con perspectiva de género.
- Promover la perspectiva de género en las Confederaciones, las Cámaras y los afiliados, y para erradicar la discriminación hacia las mujeres y promover la igualdad de género.
- Generar información con perspectiva de género, que permita conocer dimensión y la proporción de la participación de las mujeres en las empresas, en la plantilla laboral, en los puestos de dirección y en la percepción salarial.
- Establecer sanciones por no cumplir con la paridad de género en la integración de los Consejos Directivos y órganos de dirección de las Cámaras y Confederaciones.

A efecto de ilustrar mejor las reformas que se proponen, se presentan en el siguiente cuadro:



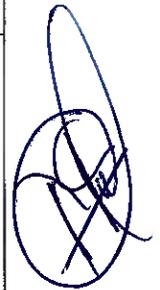
Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entendera por:</p> <p>I. al XII....</p> <p>XIII. Salario mínimo: el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entendera por:</p> <p>I. al XII....</p> <p>XIII.- Salario mínimo: el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México al momento de cometerse la infracción.</p> <p>XIV. Paridad de género: es el principio Constitucional que se garantiza para asignar 50 por ciento hombres y 50 por ciento mujeres, en la integración de los organos de dirección de las Cámaras y sus Confederaciones.</p>
<p>Artículo 6.- La Secretaria tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p>	<p>Artículo 6. La Secretaria tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p>

<p>I al IX...</p> <p>X. Vigilar y verificar la observancia de esta Ley, así como sancionar los casos de incumplimiento, y</p> <p>XI. Las demás señaladas en esta Ley.</p>	<p>I. al IX....</p> <p>X. Vigilar y verificar la observancia de esta Ley, así como sancionar los casos de incumplimiento;</p> <p>XI. Garantizar que la integración de los órganos de dirección de las Cámaras y Confederaciones se realice conforme al principio de paridad de género y orienten sus objetivos con perspectiva de género, y</p> <p>XII. Las demás señaladas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:</p> <p>I al IX....</p> <p>X. Prestar los servicios que determinen sus Estatutos en beneficio de sus afiliados dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su Confederación.</p> <p>XI al XIII....</p> <p>XIV. Promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público, y</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:</p> <p>I al IX....</p> <p>X.- Prestar los servicios que determinen sus Estatutos en beneficio de sus afiliados y afiliadas, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su Confederación.</p> <p>XI al XIII....</p> <p>XIV. Promover entre sus afiliados y afiliadas principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público.</p> <p>XV. Promover entre sus afiliados y afiliadas la perspectiva de género, apoyar y fortalecer empresas dirigidas por mujeres, así como erradicar la discriminación hacia las</p>



<p>Sin correlativo</p> <p>XV. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen en otros ordenamientos legales.</p>	<p>mujeres y la desigualdad salarial en la integración de su personal;</p> <p>XVI. Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, y</p> <p>XVII. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p>
<p>Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:</p> <p>I al VI.</p> <p>VII. Proponer a la Secretaria la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria, y,</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>VIII. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras</p>	<p>Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:</p> <p>I. al VI.</p> <p>VII. Proponer a la Secretaria la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria;</p> <p>VIII. Promover entre las Cámaras y sus afiliados y afiliadas la perspectiva de género, apoyar y fortalecer empresas dirigidas por mujeres, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad salarial en la integración de su personal;</p> <p>IX. Garantizar la paridad de género en la integración de los órganos de dirección de las Cámaras y las Confederaciones, y</p> <p>X. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras.</p>
<p>Artículo 10.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo tendrán una circunscripción Regional correspondiente a uno o más</p>	<p>Artículo 10.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo tendrán una circunscripción Regional correspondiente a uno o más</p>



<p>municipios aledaños en una entidad federativa y una o más de las delegaciones políticas en el Distrito Federal, y estarán formadas por comerciantes, prestadores de servicios y del sector turismo.</p> <p>Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo están obligadas a admitir como afiliados a todos los Comerciantes que lo soliciten, sin excepción, siempre y cuando paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir con los Estatutos de las Cámaras.</p>	<p>municipios aledaños en una entidad federativa y una o más de las alcaldías en la Ciudad de México, y estarán formadas por comerciantes, prestadoras de servicios y del sector turismo.</p> <p>Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo están obligadas a admitir como afiliados y afiliadas a todas las personas Comerciantes que lo soliciten, sin excepción, siempre y cuando paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir con los Estatutos de las Cámaras.</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaría podrá autorizar la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, o de Industria específica nacional y genérica regional, debiendo ser escuchada, para tal efecto, la opinión de la Confederación que corresponda, previa consulta de la Confederación de que se trate a las Cámaras interesadas.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Para autorizar la creación de una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo o de Industria, la Secretaría:</p> <p>I. a III....</p> <p>III. Si no existen razones fundadas en contra de la solicitud por parte de la o las Cámaras afectadas y se cumple con lo estipulado en los artículos 13 y 14 de</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría podrá autorizar la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, o de Industria específica nacional y genérica regional, debiendo ser escuchada, para tal efecto, la opinión de la Confederación que corresponda, previa consulta de la Confederación de que se trate a las Cámaras interesadas.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Para autorizar la creación de una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo o de Industria, la Secretaria:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Si no existen razones fundadas en contra de la solicitud por parte de la o las Cámaras afectadas y se cumple con lo estipulado en los artículos 13 y 14 de</p>



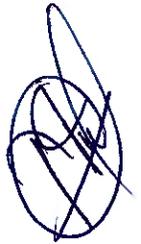
<p>está Ley, publicará el proyecto de autorización para la constitución de la Cámara en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales siguientes, quienes tengan interés jurídico en ello, presenten sus comentarios, y</p> <p>IV. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, estudiará los comentarios recibidos y, según sea el caso, aprobará con o sin modificaciones, o rechazará el proyecto, publicando la resolución definitiva en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>está Ley, publicará el proyecto de autorización para la constitución de la Cámara en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales siguientes, quienes tengan interes juridico en ello, presenten sus comentarios;</p> <p>IV. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, estudiará los comentarios recibidos y, según sea el caso, aprobará con o sin modificaciones, rechazará el proyecto, publicando la resolución definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y</p> <p>V. Verificará que la integración de los órganos de dirección de la nueva Cámara se apegue al principio de paridad de género y que dicha Cámara promueva la perspectiva de género y la igualdad en sus administraciones y direcciones.</p>
<p>Artículo 13. Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo son las siguientes:</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses; y</p>	<p>Artículo 13. Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo son las siguientes:</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses; y</p>



<p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>V. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.</p>	<p>V. Que el programa de trabajo incluya perspectiva de genero;</p> <p>VI. Que su Consejo Directivo se integre garantizando el principio de paridad de género, y</p> <p>VII. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.</p>
<p>Artículo 14.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Industria son los siguientes:</p> <p>I. Para constituir una Cámara de Industria específica nacional.</p> <p>a) a e)</p> <p>f) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>g) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.</p> <p>II. Para constituir una Cámara de Industria genérica regional.</p>	<p>Artículo 14.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Industria son los siguientes:</p> <p>I. Para constituir una Cámara de Industria específica nacional.</p> <p>a) a e)</p> <p>f) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y</p> <p>g) Que el programa de trabajo incluya perspectiva de género;</p> <p>h) Que su Consejo Directivo se integre garantizando el principio de paridad de género, y</p> <p>i) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.</p> <p>II. Para constituir una Cámara de Industria genérica regional.</p>



<p>a) a e)</p> <p>f) Los industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos el cincuenta por ciento de los municipios o delegaciones políticas en el Distrito Federal, de la circunscripción solicitada;</p> <p>g)</p> <p>h) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>i) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.</p>	<p>a) a e)</p> <p>f) Los industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos el cincuenta por ciento de los municipios o alcaldías en la Ciudad de México, de la circunscripción solicitada;</p> <p>g)</p> <p>h) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y</p> <p>i) Que el programa de trabajo incluya perspectiva de género;</p> <p>j) Que su Consejo Directivo se integre garantizando el principio de paridad género, y</p> <p>K) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.</p>
<p>Artículo 15.- Para constituir una Cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente:</p> <p>I. En el caso de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el Consejo de la Confederación, de</p>	<p>Artículo 15.- Para constituir una Cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente:</p> <p>I. En el caso de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Confederación inscribirá a las personas interesadas en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el Consejo de la Confederación,</p>



<p>acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;</p> <p>c) La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará un Presidente que le dé conclusión, y</p> <p>d) La Secretaría registrará la formación de la Cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>II. En el caso de Cámaras de Industria.</p> <p>a)</p> <p>b) La Confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el consejo de la misma Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;</p> <p>c) La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará un Presidente que le dé conclusión, y</p> <p>d) La Secretaría registrará la formación de la Cámara y publicará su</p>	<p>de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;</p> <p>c) La asamblea será presidida por la persona representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, que será conformado bajo el principio de paridad de género, el cual designará una Presidenta o un Presidente que le dé conclusión, y</p> <p>d) La Secretaría registrará la formación de la Cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>II. En el caso de Cámaras de Industria.</p> <p>a)</p> <p>b) La Confederación inscribirá a las personas interesadas en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el consejo de la misma Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;</p> <p>c) La asamblea será presidida por la persona representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, que será conformado bajo el principio de paridad de género, el cual designará una Presidenta o un Presidente que le dé conclusión, y</p> <p>d) La Secretaría registrará la formación de la Cámara y publicará su</p>
--	---



<p>constitución en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>constitución en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Artículo 16.- Los Estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Los casos y procedimientos de remoción de consejeros y otros dirigentes, incluyendo al Presidente;</p> <p>VII. Los derechos y obligaciones de los afiliados, garantizando la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o entidad correspondientes a la Cámara, y los casos de suspensión de derechos;</p> <p>VIII. Derechos y obligaciones de los afiliados o de las Cámaras, según corresponda;</p> <p>IX a X.</p> <p>XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la Cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento y de informar a sus afiliados sobre los recursos disponibles en general y conforme a lo estipulado en la fracción VIII del artículo 22 de esta ley, para la promoción de procedimientos por la vía arbitral;</p>	<p>Artículo 16.- Los Estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Los casos y procedimientos de personas consejeras y otros dirigentes, incluyendo a la Presidenta o Presidente;</p> <p>VII. Los derechos y obligaciones de los afiliados o afiliadas, garantizando la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o entidad correspondientes a la Cámara, y los casos de suspensión de derechos;</p> <p>VIII. Derechos y obligaciones de los afiliados y afiliadas o de las Cámaras, según corresponda;</p> <p>IX a X.</p> <p>XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la Cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado o afiliada opte por dicho procedimiento y de informar a sus afiliados o afiliadas sobre los recursos disponibles en general y conforme a lo estipulado en la fracción VIII del artículo 22 de esta ley, para la promoción de procedimientos por la vía arbitral;</p>



<p>XII Procedimientos de disolución y liquidación, y</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>XIII. Los demás elementos que establezca el Reglamento</p>	<p>XII Procedimientos de disolución y liquidación;</p> <p>XIII. Mecanismos para garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección;</p> <p>XIV. Disposiciones para promover en las Confederaciones, las Cámaras y los afiliados y afiliadas, la igualdad de género, acciones para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación hacia las mujeres y acciones con perspectiva de género, y</p> <p>XV. Los demás elementos que establezca el Reglamento.</p>
<p>Artículo 17.- La afiliación a las Cámaras será un acto voluntario de los Comerciantes e Industriales.</p> <p>Los afiliados tendrán los siguientes derechos obligaciones ante su Camara:</p> <p>I a VIII...</p>	<p>Artículo 17.- La afiliación a las Cámaras será un acto voluntario de los Comerciantes e Industriales.</p> <p>Los afiliados y afiliadas tendrán los siguientes derechos y obligaciones ante su Camara:</p> <p>I a VIII...</p>
<p>Artículo 18.- Las Cámaras tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus Confederaciones:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Recibir de la Confederación, los servicios que ésta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría,</p>	<p>Artículo 18.- Las Cámaras tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus Confederaciones:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Recibir de la Confederación, los servicios que ésta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación</p>



<p>publicidad, tramitación, capacitación entre otros que brinde a sus afiliados;</p> <p>VIII al X...</p> <p>XI. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la misma y sus afiliados de acuerdo a la normatividad vigente;</p> <p>XII al XIV</p> <p>XV. Proponer candidatos a las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación que sean miembros representativos de la actividad o región de la Cámara;</p> <p>XVI al XX ...</p> <p>XXI. Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, y</p> <p>XXII....</p>	<p>entre otros que brinde a sus afiliados y afiliadas;</p> <p>VIII al X...</p> <p>XI. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la misma, sus afiliados y afiliadas de acuerdo a la normatividad vigente;</p> <p>XII al XIV</p> <p>XV. Proponer candidaturas a las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación que sean integrantes representativos de la actividad o región de la Cámara; vigilando el cumplimiento de la paridad de género.</p> <p>XVI al XX ...</p> <p>XXI. Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, siempre bajo un enfoque de perspectiva de género, y</p> <p>XXII....</p>
<p>Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de las Cámaras y Confederaciones.</p> <p>Estará integrada respectivamente por sus afiliados y por representantes de las Cámaras, y le corresponderá:</p>	<p>Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de las Cámaras y Confederaciones.</p> <p>Estará integrada respectivamente por sus afiliadas y afiliados, por personas</p>



<p>I al III...</p> <p>IV. Designar a los miembros del Consejo Directivo y al auditor externo, así como remover a éstos y a los demás directivos;</p> <p>V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo;</p> <p>VI al VII...</p>	<p>representantes de las Cámaras, y le corresponderá:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Designar a las personas que integran el Consejo Directivo, conforme al principio de paridad de género, y al auditor externo, así como remover a éstos y a los demás directivos;</p> <p>V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el auditor o auditora externa;</p> <p>VI al VII...</p>
<p>Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Someter a la Asamblea General el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor externo, la cual lo pondrá a disposición de los afiliados para su consulta;</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. Promover y suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de controversias mediante procedimientos arbitrales de carácter</p>	<p>Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Someter a la Asamblea General el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor o auditora externa, la cual lo pondrá a disposición de las afiliadas y afiliados para su consulta;</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. Promover y suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de controversias mediante</p>



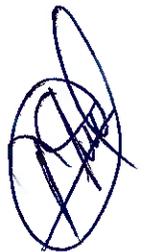
<p>comercial conforme a lo estipulado en el Código de Comercio, a fin de informar a sus afiliados y fomentar el uso de dichos procedimientos entre éstos;</p> <p>IX al X ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>XI. Las demás que señalen esta Ley y los Estatutos respectivos.</p>	<p>procedimientos arbitrales de carácter comercial conforme a lo estipulado en el Código de Comercio, a fin de informar a sus afiliados y afiliadas para fomentar el uso de dichos procedimientos entre éstos;</p> <p>IX al X ...</p> <p>XI. Garantizar la paridad de género en su integración y promover la perspectiva de género entre sus afiliados, y</p> <p>XII. Las demás que señalen esta Ley y los Estatutos respectivos.</p>
<p>Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>I...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>II. La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones;</p> <p>III. Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del consejo de</p>	<p>Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>I...</p> <p>II. El Consejo Directivo se integrará garantizando el principio de paridad de género;</p> <p>III. La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de las consejeras y los consejeros cada año, según hayan sido electas o electos en años pares o nones;</p> <p>IV. Al menos el setenta y cinco por ciento de las personas integrantes del consejo de una Cámara deberán ser</p>



<p>una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;</p> <p>IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y</p> <p>V. La minoría que represente al menos el veinte por ciento de los afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente; estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la Asamblea General.</p>	<p>representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;</p> <p>V. Por lo menos el sesenta por ciento de las personas que integren el Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y</p> <p>VI. La minoría que represente al menos el veinte por ciento de las afiliadas y afiliados tendrá derecho a una persona integrante propietaria del Consejo Directivo y su suplente; estas consejeras y consejeros se sumarán a quienes hayan sido electas o electos por la Asamblea General.</p>
<p>Artículo 24.- El Consejo Directivo será encabezado por un Presidente, los Vicepresidentes que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, un Tesorero y un Secretario, de acuerdo a los siguientes requisitos:</p> <p>I al IV...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>V. El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;</p>	<p>Artículo 24.- El Consejo Directivo será encabezado por una Presidenta o un Presidente, las y los Vicepresidentes que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, un Tesorero o Tesorera y un Secretario o Secretaria, de acuerdo a los siguientes requisitos:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. En la elección de la persona titular de la Presidencia, se alternarán sucesivamente una mujer y un hombre;</p> <p>VI. El Secretario o Secretaria durará en su cargo un año y podrá ser reelecto o reelecta cuantas veces sea necesario;</p>



<p>VI. El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;</p> <p>VII. El Presidente de una Confederación deberá haber sido Presidente de una de las Cámaras integrantes. Para ser designado Vicepresidente o Tesorero de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;</p> <p>VIII. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, y</p> <p>IX. El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.</p>	<p>VII. La Presidenta o Presidente, los Vicepresidentes y la o el Tesorero de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;</p> <p>VIII. La Presidenta o El Presidente de una Confederación deberá haber sido titular de la Presidencia de una de las Cámaras integrantes. Para ser designada Vicepresidenta, Vicepresidente, Tesorero o Tesorera de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;</p> <p>IX. Los cargos de Presidenta o Presidente, Vicepresidentas o Vicepresidentes, Tesorero o Tesorera serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, y</p> <p>X. La titularidad de la Secretaría podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.</p>
<p>Artículo 34.- La Secretaría establecerá conjuntamente con las Cámaras y sus Confederaciones las reglas de operación del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 34.- La Secretaría establecerá conjuntamente con las Cámaras y sus Confederaciones las reglas de operación del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos:</p>



<p>I al IX...</p> <p>X. Publicidad y difusión, y</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>XI. La información pública que habrá de aparecer en la página principal del SIEM.</p>	<p>I al IX...</p> <p>X. Publicidad y difusión:</p> <p>XI. Generar información con perspectiva de género, que permita conocer la dimensión y la proporción de la participación de las mujeres en las empresas, en la plantilla laboral, en los puestos de dirección y en la percepción salarial, y</p> <p>XII. La información pública que habrá de aparecer en la página principal del SIEM.</p>
<p>Artículo 37.- La Secretaría, previo cumplimiento de la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá aplicar las sanciones previstas en el presente título.</p> <p>La Secretaría sancionará con amonestación a Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo actividades que no se justifiquen en razón de su objeto, o</p> <p>II. No cumplir con las obligaciones que tengan con sus afiliados, Cámaras o Confederaciones.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 37.- La Secretaría, previo cumplimiento de la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá aplicar las sanciones previstas en el presente título.</p> <p>La Secretaría sancionará con amonestación a Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo actividades que no se justifiquen en razón de su objeto, o</p> <p>II. No cumplir con las obligaciones que tengan con sus afiliados, Cámaras o Confederaciones, y</p> <p>III. No cumplir con la paridad de género en la integración de sus</p>



<p>En caso de reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo siguiente y cuando existan reincidencias posteriores podrá imponerse multa por el doble de la sanción impuesta anteriormente.</p>	<p>Consejos Directivos y órganos de dirección.</p> <p>En caso de reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo siguiente y cuando existan reincidencias posteriores podrá imponerse multa por el doble de la sanción impuesta anteriormente.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones:**

Artículo único. Se adiciona a los artículos 2 una fracción XIV; 6 una fracción XI, recorriéndose en su orden; se reforma la fracción X, XIV, XV, y se adiciona las fracciones XVI y XVII recorriéndose la actual en su orden del artículo 7; se adiciona al artículo 9 una fracción VIII y IX, recorriéndose la actual en su orden; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 10; se adiciona a los artículos 12 una fracción V; del 13 se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose la actual en su orden; 14 un inciso g), h) e i) de la fracción I y se reforma el inciso f, i y j de la fracción II; se reforma el artículo 15 en sus incisos b y c, de la fracción I, y los incisos b y c fracción II; se reforman las fracciones VI, VII y VIII y se adicionan las fracciones XIII XIV y XV al artículo 16; se reforman los artículos 17 segundo párrafo; 18 fracciones VII, XI, XV y XXI; 20 segundo párrafo y las fracciones IV y V; 22 fracciones VI y VIII y se adiciona una fracción XI; 23 fracciones III, IV, V, VI y se adiciona una fracción II; se adiciona una fracción V, recorriéndose la actual en su orden y se reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 24; se adiciona al artículo 34 una fracción XI recorriéndose la actual en su orden; 37 una fracción III, recorriéndose la actual en su orden de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:



Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII.- Salario mínimo: el salario mínimo general diario vigente en la **Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.

XIV. Paridad de género: es el principio constitucional que se garantiza para asignar 50 por ciento hombres y 50 por ciento mujeres, en la integración de los órganos de dirección de las Cámaras y sus Confederaciones.

Artículo 6.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. a IX. ...

X. Vigilar y verificar la observancia de esta ley, así como sancionar los casos de incumplimiento;

XI. Garantizar que la integración de los órganos de dirección de las Cámaras y Confederaciones se realice conforme al principio de paridad de género y orienten sus objetivos con perspectiva de género; y

XII. Las demás señaladas en esta ley.

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I a IX

X.- Prestar los servicios que determinen sus estatutos en beneficio de **sus afiliados y afiliadas**, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su Confederación.

XI. a XIII

XIV. Promover entre sus afiliados **y afiliadas** principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público;

XV. Promover entre sus afiliados y afiliadas la perspectiva de género, apoyar y fortalecer empresas dirigidas por mujeres, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad salarial en la integración de su personal;

XVI. Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, y

XVII. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.



Artículo 9.- ...

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Secretaría la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria;

VIII. Promover entre las Cámaras y sus afiliados y afiliadas la perspectiva de género, apoyar y fortalecer empresas dirigidas por mujeres, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad salarial en la integración de su personal;

IX. Garantizar la paridad de género en la integración de los órganos de dirección de las Cámaras y las Confederaciones; y

X. ...

Artículo 10.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo tendrán una circunscripción Regional correspondiente a uno o más municipios aledaños en una entidad federativa y una o más de las **alcaldías** en la **Ciudad de México**, y estarán formadas por comerciantes, **prestadoras** de servicios y del sector turismo.

Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo están obligadas a admitir como afiliados y **afiliadas** a **todas las personas** Comerciantes que lo soliciten, sin excepción, siempre y cuando paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir con los Estatutos de las Cámaras.

...

Artículo 12.- La Secretaría podrá autorizar la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, o de Industria específica nacional y genérica regional, debiendo ser escuchada, para tal efecto, la opinión de la Confederación que corresponda, previa consulta de la Confederación de que se trate a las Cámaras interesadas.

...

...

Para autorizar la creación de una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo o de Industria, la Secretaría:



I. a II. ...

III. Si no existen razones fundadas en contra de la solicitud por parte de la o las Cámaras afectadas y se cumple con lo estipulado en los artículos 13 y 14 de esta Ley, publicará el proyecto de autorización para la constitución de la Cámara en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales siguientes, quienes tengan interés jurídico en ello, presenten sus comentarios;

IV. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, estudiará los comentarios recibidos y, según sea el caso, aprobará con o sin modificaciones, o rechazará el proyecto, publicando la resolución definitiva en el Diario Oficial de la Federación; y

V. Verificará que la integración de los órganos de dirección de la nueva Cámara se apegue al principio de paridad de género y que dicha Cámara promueva la perspectiva de género y la igualdad en sus administraciones y direcciones.

...

Artículo 13.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo son las siguientes:

I. a III. ...

IV. Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses;

V. Que el programa de trabajo incluya perspectiva de género;

VI. Que su Consejo Directivo se integre garantizando el principio de paridad de género, y

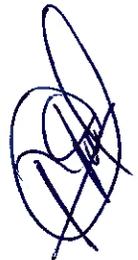
VII. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta ley.

Artículo 14.- ...

I. Para constituir una Cámara de Industria específica nacional.

a) a f) ...

Av. Congreso de la Unión Núm. 66. Edificio B, primer piso, Col. El Parque. Del. Venustiano Carranza. C.P. 15960, Conmutador General: (55) 5036 0000 Lada: 80 0122 6271 ext. 61785



- g) **Que el programa de trabajo incluya perspectiva de género;**
- h) **Que su Consejo Directivo se integre garantizando el principio de paridad de género; y**

i) ...

II. Para constituir una Cámara de Industria genérica regional.

a) a e)

f) Los industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos el cincuenta por ciento de los municipios **o alcaldías en la Ciudad de México**, de la circunscripción solicitada;

g) ...

h) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta ley, en un plazo no mayor a los tres meses;

i) **Que el programa de trabajo incluya perspectiva de género;**

j) **Que su Consejo Directivo se integre garantizando el principio de paridad de género, y**

k) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta ley.

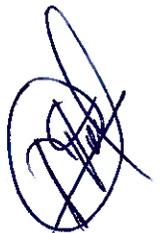
Artículo 15.- Para constituir una Cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. En el caso de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.

a) ...

b). La Confederación inscribirá a **las personas interesadas** en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el Consejo de la Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país.

c) La asamblea será presidida por **la persona** representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo **que será conformado**



bajo el principio de paridad de género, el cual designará **una presidenta** o un presidente que le dé conclusión; y

d) ...

II. En el caso de Cámaras de Industria.

a)...

b) La Confederación inscribirá a **las personas interesadas** en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el Consejo de la misma Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país.

c) La asamblea será presidida por **la persona** representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo **que será conformado bajo el principio de paridad de género**, el cual designará **una Presidenta** o un Presidente que le dé conclusión, y

d) ...

Artículo 16.- Los estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:

I a V. ...

VI. Los casos y procedimientos de remoción de **personas consejeras** y otros dirigentes, incluyendo a **la presidenta** o presidente.

VII Los derechos y obligaciones de los afiliados **o afiliadas**, garantizando la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o entidad correspondientes a la Cámara y los casos de suspensión de derechos.

VIII Derechos y obligaciones de los afiliados **y afiliadas** o de las Cámaras, según corresponda.

IX. a X. ...

XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la Cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado **o afiliada** opte por dicho procedimiento y de informar a sus **afiliados o afiliadas** sobre los recursos disponibles en general y conforme a lo estipulado en la



fracción VIII del artículo 22 de esta ley, para la promoción de procedimientos por la vía arbitral;

XII. ...

XIII. **Mecanismos para garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección;**

XIV. **Disposiciones para promover en las Confederaciones, las Cámaras y los afiliados y afiliadas, la igualdad de género, acciones para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación hacia las mujeres y acciones con perspectiva de género, y**

XV. Los demás elementos que establezca el Reglamento.

...

Artículo 17.- ...

Los afiliados **y afiliadas** tendrán los siguientes derechos y obligaciones ante su Cámara:

I a VIII ...

Artículo 18.- ...

I a VI ...

VII. Recibir de la Confederación, los servicios que esta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación entre otros que brinde a sus **afiliados y afiliadas**.

VIII a X. ...

XI. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la misma y sus **afiliados y afiliadas** de acuerdo a la normatividad vigente.

XII

XIII ...



XV. Proponer **candidaturas** a las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación que sean **integrantes** representativos de la actividad o región de la Cámara, vigilando el cumplimiento al principio de paridad de género.

XVI. a XX. ...

XXI. Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus afiliados y **afiliadas** en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, **siempre bajo un enfoque de perspectiva de género**; y

XXII. ...

Artículo 20.- ...

Estará integrada respectivamente por **sus afiliadas y** afiliados y por **personas** representantes de las Cámaras y le corresponderá:

I. a III. ...

IV. Designar a **las personas que integren el Consejo Directivo, conforme al principio de paridad de género**, y al auditor o **auditora externa**, así como remover a éstos y a los demás directivos;

V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el auditor o **auditora externa**.

VI a VII. ...

Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Someter a la Asamblea General el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor o **auditora externa**, la cual lo pondrá a disposición de **las afiliadas y** los afiliados para su consulta;

VII ...



VIII. Promover y suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de controversias mediante procedimientos arbitrales de carácter comercial conforme a lo estipulado en el Código de Comercio, a fin de informar a sus **afiliados y afiliadas** y fomentar el uso de dichos procedimientos entre éstos

IX. ...

X. Analizar y dictaminar, en el caso de las Confederaciones, sobre las solicitudes para la creación de nuevas Cámaras, aprobando o rechazando la solicitud, sometiendo el dictamen correspondiente a la consideración de la Secretaría;

XI. Garantizar la paridad de género en su integración y promover la perspectiva de género entre sus afiliados, y

XII. Las demás que señalen esta Ley y los Estatutos respectivos.

Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus **afiliadas y afiliados**, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. ...

II. El Consejo Directivo se integrará garantizando el principio de paridad de género;

III. La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de **las consejeras** y consejeros cada año, según hayan sido **electas o electos** en años pares o nones;

IV. Al menos el setenta y cinco por ciento de **las personas integrantes** del consejo de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

V. Por lo menos el sesenta por ciento de **las personas que integren el Consejo Directivo** deberán ser de nacionalidad mexicana; y

VI. La minoría que representé al menos el veinte por ciento de **las afiliadas y afiliados** tendrá derecho a **una persona integrante propietaria** del Consejo Directivo y su suplente; **estas consejeras y consejeros** se sumarán a quienes hayan sido **electas o electos** por la Asamblea General.



Artículo 24.- El Consejo Directivo será encabezado por **una presidenta o un presidente, las y los vicepresidentes** que se requieran según los estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, **una persona tesorera y una persona secretaria**, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. En la elección de la persona titular de la Presidencia, se alternarán sucesivamente una mujer y un hombre;

VI. El Secretario o Secretaria durará en su cargo un año y podrá ser reelecto o reelecta cuantas veces sea necesario;

VII. La Presidenta o Presidente, los Vicepresidentes y la o el Tesorero de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

VIII. La Presidenta o El Presidente de una Confederación deberá haber sido titular de la Presidencia de una de las Cámaras integrantes. Para ser designada Vicepresidenta, Vicepresidente, Tesorero o Tesorera de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece; IX. Los cargos de presidenta o presidente, vicepresidentas o vicepresidentes y persona tesorera serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, y

IX. Los cargos de Presidenta o Presidente, Vicepresidentas o Vicepresidentes, Tesorero o Tesorera serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, y

X. La titularidad de la Secretaría podrá ser remunerada, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

Artículo 34.- La Secretaría establecerá conjuntamente con las Cámaras y sus Confederaciones las reglas de operación del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

X. Publicidad y difusión;

XI. Generar información con perspectiva de género, que permita conocer la dimensión y la proporción de la participación de las mujeres en las empresas,



**en la plantilla laboral, en los puestos de dirección y en la percepción salarial,
y**

XII. La información pública que habrá de aparecer en la página principal del SIEM.

Artículo 37.- La Secretaría, previo cumplimiento de la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá aplicar las sanciones previstas en el presente título.

La Secretaría sancionará con amonestación a Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. ...

II. No cumplir con las obligaciones que tengan con sus afiliados, Cámaras o Confederaciones, **y**

III. No cumplir con la paridad de género en la integración de sus Consejos Directivos y órganos de dirección.

...

Transitorios

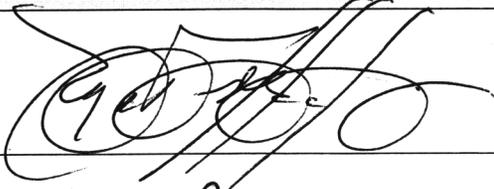
Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 septiembre de 2023.



Mayra Alicia Mendoza Álvarez
Diputada Federal

INI: 148 TÍTULO: Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en materia de paridad de género.

NOMBRE	FIRMA
Eduardo Rocha	
Olga Luz Espinosa Morales	

DIP. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL PÁRRAFO UNO DEL ARTÍCULO 55. DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL ROSA MARÍA ALVARADO MURGUÍA.

Rosa María Alvarado Murguía, Diputada Federal de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6 numeral 1, fracciones I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta LXV Legislatura en pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al párrafo uno del artículo 55. de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS...

La Organización Mundial de la Salud (OMS= define a la discapacidad como: "Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano." ¹

La discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, impide su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones. Las discapacidades son parte de la diversidad y la condición humanas.

En México, del total de la población menor de 18 años, el 9.42% presenta alguna discapacidad (721,462). Por ello, es importante visibilizar la existencia de personas con discapacidad, pues de esta manera, se prevendrá su abandono, la negligencia y segregación. La discapacidad puede ser física, mental, intelectual y sensorial, sin embargo, en todos los casos las personas menores de 18 años tienen derecho a vivir incluidos en la igualdad de condiciones.

¹ Consultado en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es> , el 10 de julio de 2023.



Cuando una niña, niño o adolescente tiene alguna discapacidad, puede representar un factor de vulnerabilidad para el desarrollo de su potencial, ya que limita su acceso a la participación a diversos aspectos y actividades de la vida familiar y comunitaria, así como a los servicios de educación, y es probable que enfrenten discriminación social y estigmas que conducen a su marginación y exclusión, amenazando su supervivencia y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las autoridades deberán proteger a niñas, niños y adolescentes con discapacidad contra cualquier forma de discriminación, y construir las condiciones necesarias que aseguren su dignidad; asimismo, reconoce su derecho a recibir cuidados y asistencia que les asegure el acceso efectivo a la educación, al esparcimiento, a la rehabilitación, entre otros servicios, con el objetivo de lograr su pleno desarrollo individual e integración social.

Para garantizar el acceso a esos derechos, las autoridades están obligadas a promover e implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas necesarias para fomentar la inclusión social de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.²

La exclusión social supone costos significativos no solo para el individuo sino para la sociedad en su conjunto. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben ser el centro de todos los esfuerzos por forjar sociedades inclusivas, puesto que tienen los mismos derechos que los demás y, más que beneficiarios de ayuda, son agentes de cambio y autodeterminación. Además, la exclusión conlleva a que estos niños, niñas y adolescentes en la adultez tengan menos probabilidades de trabajar, experimenten problemas de salud y sean más dependientes de sus familias y de los servicios gubernamentales.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad ha sido una parte integral de la agenda de UNICEF desde la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aunque cobró mayor impulso con la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Estas convenciones demandan que cada niño, niña y adolescente sea reconocido como pleno miembro de su familia, comunidad y sociedad, lo que supone incentivar la inversión necesaria para eliminar todas las barreras físicas, culturales, económicas, de comunicación, movilidad y actitudinales que impiden el ejercicio de sus derechos, incluyendo su participación en procesos de toma de decisión en asuntos que afectan su vida cotidiana.

² Consultado en : https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/DH_NNA_Discapacidad.pdf , el 06 de julio de 2023.



En este campo, los enfoques de derechos humanos y desarrollo inclusivo son los principios que orientan el trabajo de UNICEF, de acuerdo con el modelo social de la discapacidad.

En todos los ámbitos de su mandato, UNICEF se esfuerza por lograr la significativa participación de las personas con discapacidad, incluidos niños, niñas, adolescentes y mujeres, bajo el lema que impulsa a este movimiento global: “Nada sobre Nosotros sin Nosotros”.

La estrategia regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, se basa en un enfoque de doble vía, que supone:

- La inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en todas las políticas y programas dirigido a este grupo poblacional (apoyo a reformas legales y políticas sobre educación inclusiva).
- El diseño e implementación de ajustes razonables para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que respondan a sus necesidades (como la producción de libros de texto inclusivo o libros con texto en sistema Braille).³

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de todos los derechos de la Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a considerar los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, promoviendo la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Así mismo, las autoridades están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, el artículo 55 de la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas

³ Consultado en: <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad> , el 06 de julio de 2023.



municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecerán disposiciones tendentes a: ⁴

- Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;
- Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;
- Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y
- Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad

Acciones que, a fin de lograr su plena implementación, requieren de la realización de las llamadas acciones afirmativas.

ACCIONES AFIRMATIVAS

De conformidad con la fracción I, del artículo 4º, se entiende por acción afirmativa o acciones positivas, a "las acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de

⁴ Consultado en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/la-inclusion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-essuderecho> , el 06 de julio de 2023.



promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes”.⁵

Se trata, de medidas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socio-cultural o económico que los afectan, pero también asimilado al conjunto de acciones legislativas y administrativas de carácter temporal, coherentes con el propósito de remediar situaciones de desventaja o exclusión y discriminación de un grupo humano, en algún aspecto de su vida.

Son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona al párrafo uno del artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán **la implementación de acciones afirmativas** a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

I.– V.

...

⁵ Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>, el 10 de julio de 2023.



TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 04 días del mes de septiembre de 2023.


ATENTAMENTE



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE PROTOCOLOS ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Laura Lorena Haro Ramírez y Cristina Ruiz Sandoval, Diputadas Federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: **“Que modifica diversos artículos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de protocolos ante la desaparición de personas”**, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad en México ha incrementado considerablemente en años recientes, pues la cantidad de actos delictivos y violentos se ha multiplicado. Sin mencionar que la gran mayoría de ellos quedan impunes, generalmente porque las víctimas deciden no denunciarlo o porque las autoridades en la materia no dan el seguimiento a los casos.

Tristemente en México la procuración de justicia tiende a estar al alcance únicamente para los pequeños sectores que cuentan con privilegios económicos o políticos. De otro modo, millones de personas se quedan de brazos cruzados esperando que algún día se haga justicia.

De acuerdo con la ENVIPE 2023, los delitos con mayor incidencia son el fraude (20.1%), robo o asalto en transporte público o calle (19.8%), extorsión (17.6%), amenazas verbales (10.3%), robo total o parcial del vehículo (10.0%), secuestro y delitos sexuales (7.7%), entre otros¹.

Como se puede notar, la incidencia delictiva en México no es cosa menor. Nuestro país se ha vuelto una zona roja prácticamente por doquier, la ciudadanía no se siente ni está segura en cualquier lugar.

Uno de los delitos más crueles y complejos para perseguir es la desaparición de personas. Se estima que, en México, hasta el 15 de junio de 2023, más de 111 mil 42 personas han sido reportadas como desaparecidas y no localizadas².

Sobre estas lamentables cifras, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU han expresado su profunda preocupación por el creciente número que alberga el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas de México; argumentando que es muestra del prologado patrón de impunidad en el país³.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_1_prevalencia_incidencia_delictiva.pdf

² <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/8/30/mapa-de-desaparecidos-en-mexico-estados-congregan-el-60-de-casos-534369.html>

³ <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts>



Lo cual ha motivado la proliferación de grupos de búsqueda, integrados principalmente por personas pertenecientes a las familias de las y los desaparecidos.

Sin embargo, tanto el Gobierno Federal como algunos gobiernos locales se dedican a estigmatizar y discriminar a los grupos de personas buscadoras. Incluso teniendo el cinismo de catalogarlos como grupos prácticamente delictivos.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas, desde 1964 desaparecen en promedio 4 personas diariamente. Tan solo en el 2022 México superó la cifra de 100,000 personas desaparecidas.

Por su parte, en el estado de Zacatecas, durante el 2023 se han reportado 532 personas como desaparecidas y no localizadas; únicamente en el mes de julio se reportaron 39 personas desaparecidas⁴.

No obstante, es imposible dar con las cifras reales. Pues la mayoría de las ocasiones las personas temen reportar estos actos por miedo a las represalias que esto les conlleve con las células criminales.

Como fue el lamentable caso que se suscitó el 24 de septiembre en el municipio de Villanueva, Zacatecas. Donde un grupo de civiles armados, presuntamente del crimen organizado, secuestró y desapareció a un grupo de 7 jóvenes de entre 14 y 18 años⁵.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y en la Ley General en

⁴ <https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticia/532-personas-desaparecidas-en-lo-que-va-del-ano/446640>

⁵ <https://elpais.com/mexico/2023-09-26/el-secuestro-de-siete-adolescentes-vuelve-a-erizar-la-piel-de-zacatecas.html>

materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se presenta el siguiente cuadro:

Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de noventa días a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;</p> <p>II. a IV. ...</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:</p> <p>I. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:</p> <p>I. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los noventa días sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.</p> <p>II. a IX. ...</p>
<p>Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los treinta días de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.</p> <p>...</p>

**Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas,
Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional
de Búsqueda de Personas**

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.</p> <p>La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.</p> <p>La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada. A esta petición, el Ministerio Público requerido deberá atender la petición en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p> <p>VI. Cuando existan indicios claros de retraso u omisiones de parte de los Ministerios Públicos de las autoridades de la Entidades Federativas, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda.</p> <p>El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado a través de un programa diseñado para la evaluación de riesgos de desaparición y seguridad de personas desaparecidas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda.</p> <p>El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.</p> <p>Les corresponderá a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, gestionar el presupuesto necesario para búsqueda de personas desaparecidas de acuerdo con sus competencias y el criterio del delito, ya sea estatal o federal; en el caso de los municipios, su carácter será</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>VII BIS. Solicitar directamente la información de localización geográfica en tiempo real de cualquier medio tecnológico de comunicación que permita identificar la ubicación o rastro de una persona desaparecida.</p> <p>Al respecto, la Fiscalía General de la República en conjunto con las Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, emitirán las</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 82. La presentación de Denuncias se sujetará a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Artículo 82. La presentación de Denuncias se sujetará a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; en caso de ser necesario, el personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública auxiliase a la o el promovente.</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 86. La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.</p> <p>Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.</p> <p>El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 86. La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.</p> <p>Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.</p> <p>El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas y penales a las que haya lugar.</p> <p>Este proceso en conjunto no podrá demorar más de 12 horas.</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.</p> <p>Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.</p> <p>Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;</p> <p>II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas,</p>	<p>Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.</p> <p>Asimismo, informará inmediatamente a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.</p> <p>Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero sea menor de 18 años de edad, mujer, persona con discapacidad o persona adulta mayor, sea originaria de alguna comunidad indígena o afroamericana o pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+;</p> <p>II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.</p> <p>Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo Homologado de Investigación. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.</p> <p>Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos.</p> <p>En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente:</p>	<p>Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.</p> <p>Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo Homologado de Investigación. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.</p> <p>Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, de niñez y juventud y de derechos humanos.</p> <p>En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente:</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 100. Para elaborar y actualizar los protocolos a que se refiere el presente Capítulo, se debe considerar, entre otros, los elementos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los protocolos deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 100. Para elaborar y actualizar los protocolos a que se refiere el presente Capítulo, se debe considerar, entre otros, los elementos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los protocolos deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y deberán revisarse y actualizarse año con año.</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE PROTOCOLOS ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

PRIMERO. - Se reforman los Artículos 1, fracción I; 4, fracción I; 8 y 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de **noventa días** a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. a IV. ...

Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

- I. **Celeridad.** El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los **noventa días** sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.

II. a IX. ...

Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los **treinta días** de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a **tres** días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

...

SEGUNDO. - Se reforman los Artículos 24, fracción V, párrafo segundo, 82 86, párrafo tercero; 89, párrafo tercero, fracciones I y IV, y 100, párrafo segundo; se adiciona una fracción VI al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 67, una fracción VII Bis al artículo 70, un párrafo cuarto al artículo 86 y un párrafo sexto al artículo 99 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:

I. a IV. ...

V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.

La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada. **A esta petición, el Ministerio Público requerido deberá atender la petición en un plazo no mayor de tres días hábiles.**

VI. Cuando existan indicios claros de retraso u omisiones de parte de los Ministerios Públicos de las autoridades de la Entidades Federativas, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de acuerdo con la legislación correspondiente.

Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado **a través de un**

programa diseñado para la evaluación de riesgos de desaparición y seguridad de personas desaparecidas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

Les corresponderá a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, gestionar el presupuesto necesario para búsqueda de personas desaparecidas de acuerdo con sus competencias y el criterio del delito, ya sea estatal o federal; en el caso de los municipios, su carácter será preventivo.

Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII BIS. Solicitar directamente la información de localización geográfica en tiempo real de cualquier medio tecnológico de comunicación que permita identificar la ubicación o rastro de una persona desaparecida.

Al respecto, la Fiscalía General de la República en conjunto con las Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,

emitirán las disposiciones necesarias para agilizar estas solicitudes y la remisión de la información; misma que deberá cumplir con los principios de efectividad y exhaustividad.

VIII. a XXV. ...

Artículo 82. La presentación de Denuncias se sujetará a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; **en caso de ser necesario, el personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública auxiliase a la o el promovente.**

Artículo 86. La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.

Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.

El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas **y penales a las que haya lugar.**

Este proceso en conjunto no podrá demorar más de 12 horas.

Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.

Asimismo, informará **inmediatamente** a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero **sea** menor de 18 años de edad, **mujer, persona con discapacidad o persona adulta mayor, sea originaria de alguna comunidad indígena o afroamericana o pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+;**

II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;

III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;

IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido **veinticuatro** horas sin tener Noticia de la ubicación o paradero de la persona, y

V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

...

Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las

atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.

Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo Homologado de Investigación. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.

Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, **de niñez y juventud** y de derechos humanos.

En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente:

...

Ambos protocolos deberán elaborarse con la participación de expertos en la materia, sociedad civil y Familiares, conforme a estándares internacionales.

Los protocolos deberán darse a las y los familiares de la persona desaparecida en lenguaje claro y de forma fácil de comprender para que conozcan el proceso a seguir; en el caso de que los familiares hablen alguna de las lenguas nacionales u otro idioma, deberán entregarse traducidos para su mejor comprensión.

Artículo 100. Para elaborar y actualizar los protocolos a que se refiere el presente Capítulo, se debe considerar, entre otros, los elementos siguientes:

I. a VIII. ...



Los protocolos deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y **deberán revisarse y actualizarse año con año.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El H. Congreso de la Unión deberá armonizar el marco legal en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto en el lapso de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Las 32 entidades federativas deberán actualizar sus protocolos correspondientes en la materia en el lapso de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de octubre de 2023.

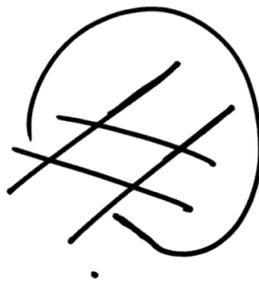
Atentamente



**Lic. Fuensanta Guadalupe
Guerrero Esquivel
Diputada Federal de la LXV
Legislatura**

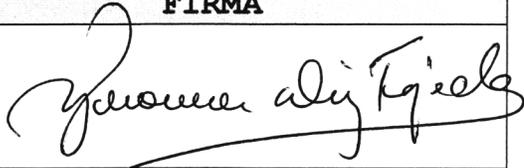
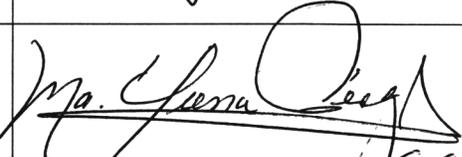


**Mtra. Cristina Ruiz Sandoval
Diputada Federal de la LXV
Legislatura**



**Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez
Diputada Federal de la LXV Legislatura**

INI: 291 TÍTULO: Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de protocolos ante la desaparición de personas.

NOMBRE	FIRMA
Nelida Ivonne S. Díaz Tejeda	
MARILENA SERRANO MALDONADO	
ELFROSINHA CRUZ M	
Olga Luz Espinosa	
Patricia Terrazas Baca	
MARIA ELENA FÉREZ-JEN ZERMENO	
D. Verónica Ochoa M.	

**C. C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

El suscrito, **José Alejandro Aguilar López**, Diputado Federal en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los incisos c) y d) a la Fracción II del Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como objeto brindar la información a los ciudadanos de todo el país que han estado solicitando día a día la transparencia en los ingresos y los egresos de todas las instancias de Gobierno, Poder Ejecutivo Federal, de los Estados y Gobiernos Municipales.

En los estados, municipios e instancias gubernamentales federales en el pasar de los años se ha hecho del conocimiento público que se dejan los estados y municipios con las arcas vacías, ocasionando al gobierno entrante serios problemas para hacer los pagos correspondientes a los empleados, proveedores, servicios del municipio etc.

Tenemos que avanzar en la reglamentación de transparentar los recursos de todos los ciudadanos y que tengan cuentas claras y la información correcta en tiempo y forma esto ayudara a saber en qué se gasta y cuanto se gasta en todas las instancias de los Poderes Ejecutivos Federal, Entidades Federativas y Municipales del país.

El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establecen las obligaciones de los sujetos obligados de poner a disposición de la ciudadanía toda la información que se genere en las instancias gubernamentales.

En esta iniciativa propongo la adición de un inciso c) a la Fracción II del Artículo 71 de la Ley materia de la presente reforma, para que en la página web de cada Ayuntamiento se publiquen las actas de entrega recepción por cambio de administración municipal y que en ella se publique toda la información que en las correspondientes Leyes Orgánicas Municipales de los Estados del país se prevea en la transición de una administración entrante a saliente.

La administración entrante debe conocer dicha información para el diseño de sus políticas públicas de gobierno, pero también la ciudadanía debe tener el derecho a conocer esa información, tal como la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento y el inventario de bienes muebles e inmuebles de los que el Gobierno Municipal es dueño, entre otros conceptos.

Se parte de la convicción de que en un estado democrático de derecho el pueblo debe ejercer mecanismos de control sobre la acción gubernamental y esto solo se puede hacer si la sociedad está debidamente informada de qué se hace en el Gobierno.

La Ley Materia de la presente reforma establece obligaciones para los sujetos obligados en el ámbito Federal, de los Estados y Municipios; y la iniciativa que someto a su consideración pretende la adición en el Artículo 71 Fracción II, inciso d), para que los habitantes de los Municipios sepan con precisión cual es la cantidad que el Gobierno Federal o el del Estado, en su caso, transfiere a todos los Ayuntamientos del país por las participaciones federales y por los distintos ramos que se disponen en la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente a lo señalado quiero señalar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios no establece una obligación específica para los Gobierno Municipales para hacer públicos los recursos que reciben por las transferencias establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. En la Ley en comento solo se hace mención a la forma en la cual deben preparar los ayuntamientos sus presupuestos de egresos.

Y si consideramos que los mismos deben estar aprobados a más tardar el 31 de diciembre de cada año para entrar en vigor a partir del primero de enero siguiente y que las participaciones se cubren en el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, resulta más que oportuna la iniciativa propuesta para que los habitantes de los municipios sepan con precisión cuánto es lo que se le transfiere a su gobierno municipal.

También destacó que ni en la Ley General de Contabilidad Gubernamental ni en la Ley de Coordinación Fiscal al igual que en la Ley de la Tesorería de la Federación se establecen obligaciones específicas de difusión de esta información.

Más aún el Artículo 3°, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tienen la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 d enero del ejercicio de que se trate”.

Y en el Artículo 6°, párrafo cuarto de dicha Ley, se establece: “... Los Gobiernos de las Entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados de las participaciones que las Entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. ...”.

Como se aprecia la obligación de publicar la información es del Gobierno del Estado, pero no de los Ayuntamientos y en Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2023 se publica el “Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2023.

Con lo anterior se acredita que los recursos obtenidos vía participaciones federales a los ayuntamientos son con posterioridad a la aprobación de sus correspondientes Presupuestos de Egresos.

Como Alcalde que he sido en mi Municipio, he conocido como la administración saliente nos deja sin dinero en caja y con múltiples deudas.

Es más, en muchas ocasiones malas autoridades municipales justifican o pretenden justificar que no hacen obra pública porque ni el Gobierno Federal ni el del Estado les transfiere recursos para atender esa problemática, lo cual a todas luces es falso porque las diputadas y Diputados sabemos qué en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en cada ejercicio fiscal, se destinan grandes cantidades de dinero para atender las necesidades de los habitantes de nuestros Municipios.

Por ello y en aras de lograr que la ciudadanía conozca con cuántos recursos económicos cuenta su municipio por participaciones federales o de Ramo 33, propongo que en la página electrónica de todo Gobierno Municipal se informe con claridad el monto de los recursos con el que contarán los Municipios por este concepto.

Por las consideraciones antes expuestas someto a la consideración del Pleno, la presente ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los incisos c) y d) a la Fracción II del Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*** para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adicionan los incisos c) y d) a la Fracción II del Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1. al 70. ...

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Las actas de entrega recepción por cambio de administración municipal se deberán publicar en las pagina web oficial del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a los 30 días naturales a partir de que concluya dicho proceso.

d) El monto de las participaciones Federales y Estatales que se destinen a cada ayuntamiento y alcaldías de la Ciudad de México deberán ser publicadas en las páginas oficiales, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de que se les haga el depósito en la cuenta bancaria correspondiente.

Artículo 72 al 216 ...

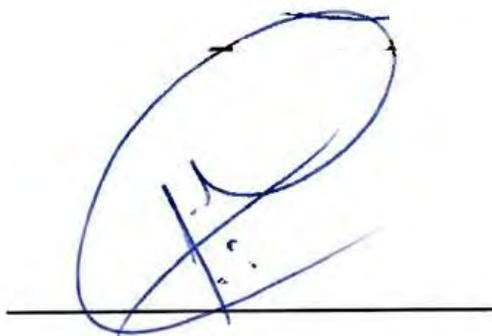
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Legislaturas de los Estados tendrán un plazo de noventa días para hacer las adecuaciones correspondientes a sus Leyes Locales en términos del contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro; al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



DIP. JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y ESPIONAJE.

El suscrito, Diputado Jorge Álvarez Máynez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La investigación es un procedimiento que poco ha cambiado a pesar de la implementación del sistema acusatorio. En buena parte porque no se ha logrado su desformalización y tampoco ha incluido al actor que debería ser el protagonista de este procedimiento: la policía.

La investigación actualmente se encuentra regulada principalmente en el Código Nacional de Procedimiento Penales como reminiscencia del sistema inquisitivo, que mezcla la investigación con el proceso, sin embargo, se continúa con una serie de irregularidades en cuanto a los procesos de investigación, entre ellos los relativos a la intervención de comunicaciones, que se aprovecha para la persecución o revanchismo político, con mayor frecuencia en época electoral.

Durante las últimas tres administraciones -con el avance del uso de las tecnologías de información- se dio un incremento de denuncias por medio de las redes sociales para evidenciar actos o hechos ilícitos que cometen algunos servidores públicos que han emprendido una campaña de espionaje hacia personas defensoras de derechos humanos, periodistas y opositores.

Desgraciadamente, estas prácticas no son nuevas y se han expuesto diferentes casos.

En el Gobierno del expresidente Felipe Calderón se hizo público el registro de la compra de un software intrusivo conocido como Pegasus, con el cual se permite el acceso a un teléfono celular para obtener ilegalmente toda la información de mensajes, chats, y contactos, así como a activar el micrófono o la cámara y obtener las contraseñas que se encuentran guardadas para acceder a diferentes aplicaciones.

Lo anterior, ha sucedido también en el gobierno de Enrique Peña Nieto y en el del Presidente Andrés Manuel López Obrador.

En 2016, de acuerdo con datos del Periodico Reforma, se realizó el pago de 15 millones de dólares por el sistema de interceptación Pegasus, desarrollado por la empresa israelí NSO Group, a pesar de que la compra se realizó en 2014.

También se puede destacar el espionaje en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos con Pegasus en México que fue revelado el 18 de junio de 2017 por un reportaje del diario “The New York Times”. Al respecto, diversas organizaciones de la sociedad civil detallaron que hubo 76 ataques para sustraer información de personas que estaban investigando al Gobierno Federal por actos de corrupción, denunciando violación de los derechos humanos que se estaban cometiendo en contra de personas defensoras en materia ambiental o de comunidades indígenas o de quienes consideran que pueden dañar por intereses políticos electorales¹.

En este año 2023, el Periódico El País expuso el espionaje realizado hacia Alejandro Encinas, ahora ex subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación mientras investigaba los abusos por parte del ejército. Según cuatro personas que hablaron

¹ Pegasus: el espionaje contra defensores y periodistas queda impune en gobiernos de Calderón, Peña y AMLO, Animal Político, 4 de mayo de 2023, Nayeli Roldan, recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/seguridad/pegasus-espionaje-impune-gobiernos-fch-pena-amlo>

con él sobre el hackeo y un análisis forense independiente, se confirmó el uso de este software para realizar espionaje desde el año 2012².

Recientemente se dio a conocer al escrutinio público que la Fiscalía la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) supuestamente ordenó un espionaje a partir de 2021 a las comunicaciones telefónicas de personajes de la oposición y de ciertos miembros de Morena en la Ciudad de México y su área metropolitana, según un reportaje publicado este por el medio de comunicación “The New York Times”³:

“Al menos 14 expedientes judiciales revisados por The New York Times muestran que la fiscalía general indicó a la mayor empresa de telecomunicaciones del país que entregará registros telefónicos y de mensajes de texto, así como datos de localización de más de una decena de funcionarios y políticos mexicanos destacados”⁴

De acuerdo con la publicación, durante la gestión de la Jefatura de Gobierno de quien ahora es la aspirante presidencial de Morena, Claudia Sheinbaum, dicha institución autónoma, cuya titular es la actual Fiscal Ernestina Godoy, solicitó acceso a registros telefónicos de más de una docena de políticos y los obtuvo mediante el concesionario de telecomunicaciones Telcel, destacando que su dueño es el empresario Carlos Slim⁵.

A pesar de las denuncias presentadas ante la autoridad competente, no se han realizado las investigaciones pertinentes para eliminar o erradicar dichas prácticas, sin que a la fecha se haya sancionado a los responsables. Es decir que el espionaje en nuestro país es uno de los temas con mayor impunidad y que hoy es más preocupante con el incremento de la

² He Was Investigating Mexico’s Military. Then the Spying Began, Periodico El País, 22 de mayo de 2023, Natalie Kitroeff y Ronen Bergman, recuperado de: <https://www.nytimes.com/2023/05/22/world/americas/mexico-spying-pegasus-israel.html?smtyp=cur&smid=tw-nytimes>

³ Fiscalía de la CDMX realizó presunto espionaje a opositores, revela NYT, Revista Forbes, 9 de noviembre de 2023, recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/fiscalia-capitalina-realizo-espionaje-a-politicos-opositores-revela-the-new-york-times/>

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

militarización del país en actividades puramente civiles donde se les ha señalado de intervenir comunicaciones bajo el concepto de “inteligencia”.

La intromisión del Gobierno hacia la privacidad de las personas son casos sumamente preocupantes y violatorios de derechos humanos, pues en todo caso existen procedimientos de intervención de comunicaciones privadas cuando exista la sospecha de la comisión un delito, para lo cual es necesario un medio de control judicial para evitar abusos de autoridad y con tintes intimidatorios para quienes han sufrido de dicho espionaje de manera ilícita.

Cuando la integridad de un régimen democrático se pone en peligro con actos que derivan en atacar a quienes no piensan igual o que se haga pública la información que expone las deficiencias de un gobierno ante actos de corrupción, de amenazas o de intimidación, debe de existir un límite legal claro que no debe ser ignorado por el Poder Judicial, según sea el caso a nivel local o federal.

II. El espionaje o la intervención de comunicaciones, tanto nacional como internacional, ha sido una herramienta crucial para los gobiernos locales o federales y de las autoridades facultadas para realizar supuestamente una investigación a pesar de no perseguir un delito, sino al contrario, de supuesta inteligencia para conocer que están realizando los funcionarios o actores políticos de oposición a lo largo de los últimos años . A menudo, se lleva a cabo para obtener información estratégica, social, política, militar o económica. Sin embargo, su práctica plantea cuestiones éticas y de las políticas significativas, especialmente en democracias como supuestamente es nuestro país, donde la privacidad y la transparencia son valores fundamentales e intrínsecos de los derechos humanos.

El acceso a la información sensible puede llevar a abusos de poder, manipulación política y vigilancia constante de quienes con el erario acceden a programas o solicitando como es el caso a concesionarios de telecomunicaciones sin ninguna regla de investigación de delito o peor aún aprobarse de excepciones de nuestra legislación para realizar mediante la opacidad legal el que se pueda realizar actos de vigilancia o de espionaje.

Lo que más llama la atención de este caso es que se plantea serias preocupaciones sobre la privacidad y la libertad de expresión. Las constantes revelaciones de actividades de

espionaje hacia diversos ciudadanos o políticos han generado un intenso debate sobre el equilibrio entre la seguridad nacional, seguridad interior, los derechos humanos y sobre todo el principio de presunción de inocencia ante la supuesta investigación de un delito en un país como el nuestro que es considerado como democrático. Dichas revelaciones demostraron la extensión del espionaje masivo llevado a cabo por diferentes órganos o entes gubernamentales para atacar o sembrar duda hacia la población de lo que realmente está ocurriendo, lo que suscita preocupación ante la supuesta legalidad, ética y el respeto a la privacidad.

Pues de acuerdo con las acusaciones expuestas por “*The New York Times*” la concesionaria de telecomunicaciones conocida como Telcel reconoció en un documento judicial que había recibido los requerimientos y entregado los registros, que abarcaban desde 2021 hasta la actualidad. Por lo que se pueden considerar como un abuso de poder para realizar dichas actividades por la vía ilegal o aprovechándose de las excepciones que son para otros fines de urgencia y no para atacar a las y los ciudadanos que no comparten un proyecto de nación.

Si bien el espionaje puede proporcionar información crucial para la seguridad nacional o interior de cualquier país, su práctica en exceso o de manera indiscriminada o violatoria de derechos fundamentales puede socavar los cimientos de nuestra democracia al comprometer la privacidad, la transparencia y la confianza en las instituciones gubernamentales.

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 señala:

“Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley”.

Por su parte el **Código Nacional de Procedimientos Penales** establece:

“Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;”

Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas.

“Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo,

accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.

Artículo 292. Requisitos de la solicitud

La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

Artículo 293. Contenido de la resolución judicial que autoriza la intervención de las comunicaciones privadas

En la autorización, el Juez de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.

Artículo 294. Objeto de la intervención

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.

El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

Artículo 295. Conocimiento de delito diverso

*Si en la práctica de una **intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de un delito** diverso de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación.*

Artículo 296. Ampliación de la intervención a otros sujetos

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.

Artículo 297. Registro de las intervenciones

Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que intervenga, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala este Código.

Artículo 298. Registro

El registro a que se refiere el artículo anterior contendrá las fechas de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y los medios para la reproducción de sonidos o imágenes captadas durante la misma, cuando no se ponga en riesgo a la investigación o a la persona, la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación, así como los demás datos que se consideren relevantes para la investigación. El registro original y el duplicado,

así como los documentos que los integran, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación.

Artículo 299. Conclusión de la intervención

Al concluir la intervención, la Policía o el perito, de manera inmediata, informará al Ministerio Público sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva. A su vez, con la misma prontitud el Ministerio Público que haya solicitado la intervención o su prórroga lo informará al Juez de control.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar.

Artículo 301. Colaboración con la autoridad

Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas”.

En estricto sentido los jueces de control deben ser informados pues nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco legal establece claramente el procedimiento de intervención de comunicaciones privadas, así como el control judicial por el cual debe de determinarse su procedencia y los casos en los que pudiera darse el caso, determinando la temporalidad y regulación conforme al respeto de los derechos humanos y quienes pueden realizarlo o incluso su excepcionalidad en casos urgentes.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales

ÚNICO. Se reforma el primero, segundo, séptimo y penúltimo párrafo y, se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden, en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados

Quando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, **debe fundar y motivar, así como expresar el objeto y necesidad de la misma para** solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

En la solicitud **de intervención** se expresarán **la fundamentación y motivación de** los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, **el proceso que se llevará a cabo y las líneas**, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida o **contenidos en Internet a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención, así como la tecnología empleada para llevar a cabo la intervención.**

No se podrán autorizar intervenciones o el empleo de tecnologías o métodos de colaboración que comprometan de manera masiva la seguridad e integridad de los sistemas de comunicación o que no permitan al Juez de control del fuero correspondiente hacer las verificaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutiveos de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

En caso de que el Juez de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, **desaparición forzada**, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad **analizará la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la intervención**, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal **o como prueba.**

[...]

TRANSITORIOS

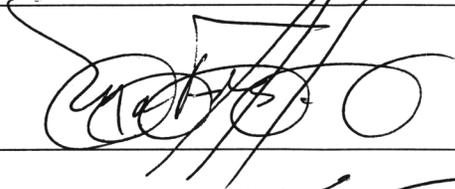
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Jorge Álvarez Máñez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Noviembre de 2023

Dado en el Palacio Legislativo, de San Lázaro a 14 de noviembre de 2023.

NOMBRE	FIRMA
Oge Luz Espinoza	
Néida Iwonne S. Díaz Tejeda	
Patricia Tenazas Burch	
Ma Teresa R Ochoa	
Sergio Barrera Sepúlveda	

Dip. Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. y SECRETARIA
POR EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO Y POR DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

La que suscribe, Diputada Federal Berenice Montes Estrada , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

Se tiene registro de que la migración México-Estados Unidos se presenta desde hace más de cien años, lo que la ha posicionado como una migración única en el mundo por mantener durante todo ese tiempo flujos ininterrumpidos y masivos. Este fenómeno ha hecho que las dinámicas históricas, económicas y demográficas de ambos países no puedan interpretarse sin incluir dicho fenómeno.

Asimismo, la relación de ambos países se ha estrechado con el intercambio de población migrante, ya que incluso actualmente un gran rubro de población es mexicanoamericana.¹

En consecuencia, la relación que guardan México y Estados Unidos tiene una amplia implicación en temas económicos, por lo que los comportamientos y desempeño de la economía del segundo país afectan directamente al primero. La migración suele seguir estos comportamientos cíclicos, por lo que en algunos momentos favorece la emigración y en otros se hace presente el retorno

El fenómeno migratorio entre México y Estados Unidos se caracteriza por ser único en el mundo, ya que son países que guardan una vecindad geográfica de más de 3 mil kilómetros, además, a ello se agrega que el intercambio de flujos migratorios predominantemente de México hacia Estados Unidos ha sido sostenido por más de 100 años, con una alta intensidad y sobre todo sin interrupción. Lo que ha hecho que la vida económica, social, política y cultural esté estrechamente relacionada entre dichos países.²

Por tanto, México es un país en el cual el tema migratorio está íntimamente ligado a nuestro contexto de vida, tanto en situaciones de movilidad regulares como irregulares. En este sentido, los altos índices de migración irregular que se presentan en México (tanto de personas extranjeras en tránsito a Estados Unidos de América como de mexicanos que aspiran llegar y vivir en ese país) hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de políticas públicas que contemplen la complejidad de la situación, la responsabilidad compartida de los

¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). Análisis de la situación de la migración de retorno a México desde Estados Unidos. Consultado en: <https://mexico.un.org/es/212594-an%C3%A1lisis-de-la-situaci%C3%B3n-de-la-migraci%C3%B3n-de-retorno-m%C3%A9xico-desde-estados-unidos>

² Ibídem.

países en la región, pero, sobre todo, que tenga como base a los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.³

La migración entre México y Estados Unidos es un proceso que está sujeto a un contexto histórico y social determinado, donde lo que pasa en el mundo afecta a ambos países y sobre todo la relación migratoria entre ellos. Es decir, la migración es cíclica y obedece en gran medida a lo fluctuante de los ciclos económicos norteamericanos: en tiempo de crecimiento económico y abundancia, la emigración se hace presente, mientras que en periodos de austeridad y contracción económica el retorno es el que se incrementa.

Aunado a lo anterior, se tiene que considerar que, 2020 es un año que quedará marcado en la historia de la humanidad, pues ésta vio amenazada su seguridad por la aparición de un nuevo virus que ha cobrado un alto número de muertes en el mundo, por la alta velocidad de contagio y los efectos hasta ahora poco conocidos. Aunque la crisis se ha planteado desde una esfera sanitaria, es ineludible que la esfera económica ha tenido efectos desfavorables, como ya lo ha observado la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al plantear una caída en el empleo y en las horas trabajadas.

Por otro lado, es importante señalar que, la migración de mexicanos en Estados Unidos es un rubro heterogéneo, es decir, en donde se encuentra población de todas las edades y de ambos sexos, por lo que las necesidades de cada grupo son diversas; sin embargo, un fuerte componente es de carácter laboral. Para 2017 se estimaba que en aquel país había cerca de 34 millones de personas de origen mexicano, de las cuales 11.2 millones eran mexicanos por nacimiento.⁴

De los mexicanos en Estados Unidos, un amplio bloque es indocumentado, por lo que, en un clima de reciente crisis sanitaria y donde el empleo se ha visto afectado,

³ CNDH, consultado en <https://www.cndh.org.mx/introduccion-atencion-a-migrantes>

⁴ Ibídem.

el retorno paso a formar parte de las opciones de la población migrante, pues en contextos de crisis el desempleo sale más barato en México que en Estados Unidos por los costos de vida mínimos que tiene cada país.

No obstante, en las últimas décadas, la migración de mexicanos a Estados Unidos ha experimentado cambios importantes en cuanto al volumen, extensión territorial y características sociodemográficas de las personas que participan en los flujos migratorios. La extensión del fenómeno migratorio y sus profundas implicaciones en los ámbitos demográfico, económico y social de las distintas entidades federativas del país han colocado a la cuestión migratoria como uno de los temas prioritarios de la agenda política nacional, estatal y municipal.⁵

Estos cambios dieron paso a un escenario de migración neta cercana a cero, es decir, la diferencia entre las entradas y las salidas de migrantes es muy cercana a este número. Esta situación se caracteriza por la desaceleración de la migración mexicana especialmente la irregular, esto debido al incremento de los costos y los riesgos que implica el cruce de fronteras, y que se expresó en la disminución del stock de migrantes mexicanos y en el aumento sin precedentes de la migración de retorno.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, aún no se tiene un significado estándar o de aceptación garantizada sobre el concepto de migración de retorno, dado que es un área relativamente nueva en los estudios sobre la migración. No obstante, es posible distinguir algunos tipos:

1) Migrantes que regresan en forma definitiva y voluntaria;

⁵ CONAPO. (2011). Índices de Intensidad Migratoria México-Estados Unidos 2010. Consultado en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad_migratoria/pdf/Migracion_Mex_EU.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad_migratoria/pdf/Migracion_Mex_EU.pdf)

- 2) Trabajadores temporales que regresan una vez concluido el contrato de trabajo;
- 3) Migrantes transgeneracionales que se mueven a los países de origen de sus padres o abuelos, ya que tienen ventajas comparativas para insertarse en el mercado laboral y pueden obtener la nacionalidad;
- 4) Migrantes que regresan en condiciones forzadas tras ser deportados; y
- 5) Migrantes fracasados que regresan al no tener éxito en su experiencia migratoria.⁶

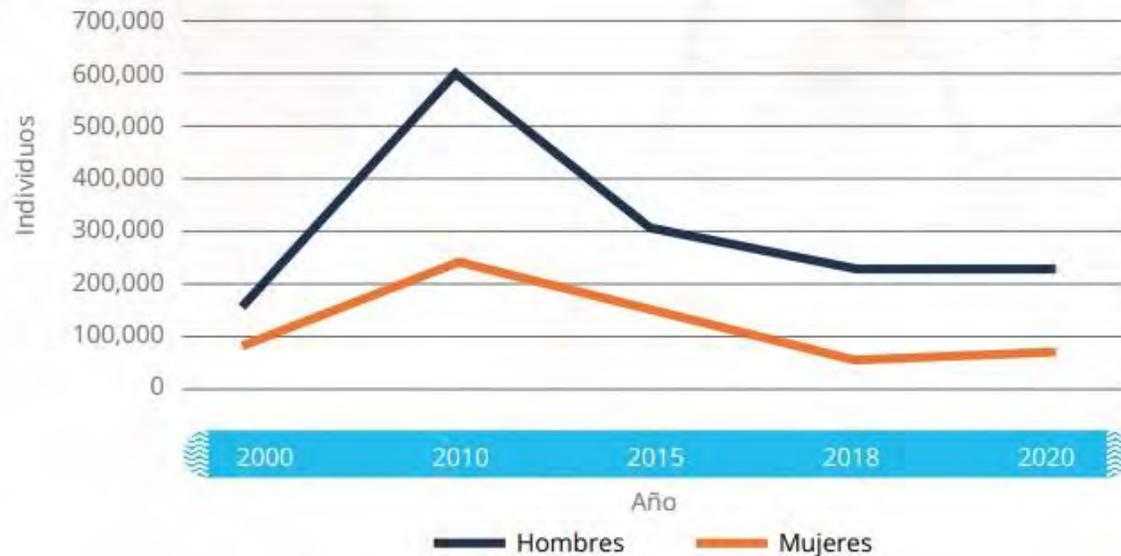
Las causas que motivan el retorno pueden ser forzosas o voluntarias. El retorno se considera voluntario cuando el migrante toma la decisión de regresar porque su ciclo migratorio ha concluido, o bien, porque los objetivos de la migración han fracasado.

El retorno voluntario o forzoso de migrantes mexicanos asciende al menos a 4.6 millones de eventos entre 2007 y 2013, casi 660 mil retornados al año. De ellos, quienes decidan quedarse en México y busquen empleo, se enfrentarán a condiciones adversas que podrían llevarlos a ocuparse en un trabajo informal.⁷

⁶ Durand, Jorge, “Ensayo Teórico Sobre la Migración de Retorno. El Principio del Rendimiento Decreciente”, Universidad de Guadalajara, México, 2004. Consultable en <http://www.ugr.es/~cuadgeo/docs/articulos/035/035-006.pdf>

⁷ Ibídem.

Gráfica 3.4 Retornados por sexo, provenientes de Estados Unidos



8

En concordancia con lo anterior, es importante señalar que, la población migrante mexicana residente en Estados Unidos se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad en virtud del incremento de la exposición a riesgos que, además, se han diversificado como consecuencia de la conjunción histórica de tendencias de corto y largo plazo vinculadas a la presencia de políticas restrictivas y selectivas de seguridad y control migratorio y fronterizo, y a la crisis económico-laboral.

Específicamente, en la población migrante retornada, la vulnerabilidad está presente en el contexto de retorno, en la medida en que los riesgos traspasan las fronteras internacionales y se combinan con otras, propias del nuevo contexto.⁹

⁸ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). Análisis de la situación de la migración de retorno a México desde Estados Unidos. Consultado en: <https://mexico.un.org/es/212594-an%C3%A1lisis-de-la-situaci%C3%B3n-de-la-migraci%C3%B3n-de-retorno-m%C3%A9xico-desde-estados-unidos>

⁹ Gandini, Luciana, Lozano Fernando, "El retorno en el nuevo escenario de la migración entre México y Estados Unidos", Segob, Conapo, México, 2015. Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39174/EIRetornoEnelNuevoEscenariodeMigracion.pdf>

El escenario actual en materia de retorno responde a una nueva realidad migratoria que implica un grado importante de vulnerabilidad de la población retornada, y que se expresa en múltiples dimensiones. Las tasas de retorno por año en la primera década del siglo XXI, muestran una mayor intensidad durante 2010, al pasar de 38.4 personas retornadas por cada mil mexicanos residentes en Estados Unidos en 2000 a 73.9 retornados por cada mil mexicanos residentes en ese país en 2010.

Así, los resultados obtenidos confirman la existencia de una mayor intensidad de la migración de retorno, la probabilidad de que los mexicanos regresaran de Estados Unidos de América en 2010 fue casi el doble que en 2000.

Las tasas de retorno por sexo revelan que la intensidad ha sido diferenciada, predominantemente masculina, y que en el periodo observado se acentúa más este perfil. Mientras que en el año 2000 la probabilidad de regresar era de 44.9 personas por cada mil para los hombres y 30.2 por cada mil personas para las mujeres, en 2010, si bien el retorno fue mucho más intenso para ambos sexos, se amplió la brecha de la intensidad del mismo entre ambos sexos: para los varones fue de 95.7 por cada mil personas y para las mujeres, de 46.6 por mil.¹⁰

En este sentido, se observa que en los primeros cinco años de la segunda década del siglo XXI, (2010-2015) las autoridades migratorias estadounidenses registraron más de tres millones de eventos de repatriación de personas a sus países de origen. De este total, los mexicanos representaron casi dos millones de repatriados.

Aunque el número de personas migrantes de retorno de Estados Unidos entre 2000 y 2010 se incrementó en 209 por ciento, al pasar de 267 mil a casi 826 mil, crecimiento que se registró en las 32 entidades del país, los cambios se expresaron con diversa intensidad a lo largo del territorio nacional.

¹⁰ Ibídem

En este sentido, se observa que en cada una de las fases migratorias se ha ido involucrando población de todos los estados de la república, por esta razón, existen varios estudios en los que se han hecho diversas propuestas de regiones migratorias de origen para México. La más utilizada es la elaborada por Durand y Massey (2003), que se ha demostrado que es funcional incluso a una escala municipal para el retorno. Dichos investigadores proponen 4 regiones migratorias, mismas que fueron construidas a partir de aspectos geográficos, demográficos y de intensidad migratoria, llamadas histórica, fronteriza, central y sureste.¹¹

La región histórica está integrada por los estados de: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas. La región fronteriza se compone por los estados de: Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa. La región central se integra por los estados de: Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y la Ciudad de México, finalmente la región sureste se integra por los estados de: Veracruz, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Chiapas.

En términos absolutos, la región con el cambio más importante en el número de migrantes de retorno de Estados Unidos fue la sureste, con un aumento de 491.9 por ciento entre 2000 y 2010, cifra que representó 21.9 por ciento del total del periodo.¹²

Destacan las entidades federativas de Veracruz, Oaxaca, Guerrero y Chiapas. Le sigue en orden de importancia la región Centro, que experimentó un incremento de 277.4 por ciento de migrantes de retorno en la década, lo que constituyó el 23.8 por

¹¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). Análisis de la situación de la migración de retorno a México desde Estados Unidos. Consultado en: <https://mexico.un.org/es/212594-an%C3%A1lisis-de-la-situaci%C3%B3n-de-la-migraci%C3%B3n-de-retorno-m%C3%A9xico-desde-estados-unidos>

¹² Ibídem

ciento del aumento total del periodo. En esta región sobresalen los estados de México, Puebla, Hidalgo y Morelos con los mayores aumentos de migrantes de retorno procedentes de Estados Unidos.

La región fronteriza incrementó el número de retornados en 169.4 por ciento entre 2000-2010 (el 20.5 por ciento del aumento total del periodo), destacando las entidades federativas de Sonora, Chihuahua, Tamaulipas y Sinaloa con los mayores incrementos absolutos.

Finalmente, la región histórica aumentó el número de personas retornadas de Estados Unidos en 148.9 por ciento. Si bien esta región presentó el menor crecimiento porcentual, su participación en el crecimiento total de la migración de retorno fue superior al de las otras regiones, ya que aportó el 33.8 por ciento del incremento del periodo. Los estados de Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Zacatecas y San Luis Potosí son los que más destacan por su recepción de migrantes de retorno.

La región histórica destaca por ser el origen principal de la corriente migratoria mexicana a Estados Unidos. Se conforma por nueve entidades del centro-occidente del país: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas, que han establecido vínculos históricos con algunos estados y regiones estadounidenses mediante la continua e ininterrumpida migración de sus habitantes. Todas estas entidades tienen una larga tradición migratoria con el país del norte. Por ello, no es de sorprender que, según los datos censales, en el quinquenio comprendido entre 1995 y 2000, 47.5 por ciento de los migrantes mexicanos que regresaron a residir al país se dirigió a esta región migratoria.¹³

¹³ Anuario de migración y remesas México 2016, Consejo Nacional de Población/Fundación BBVA Bancomer. Consultable en <https://www.fundacionbbvabancomer.org/fdoc/AnuarioMigracionyRemesas2016.pdf>

Ahora bien, las estadísticas son importantes, pero también se tiene que tener muy presente el componente de la inserción e incorporación a una sociedad, ya que constituye un aspecto fundamental de las migraciones. Y aunque ha sido y es un tema clásico relacionado con la problemática que implica permanecer y quedarse en una sociedad distinta a la propia, en el caso de la migración de retorno el tema de la integración social cobra relevancia, aunque se trate de la propia sociedad, en la cual la persona ha nacido y ha tenido de alguna manera oportunidades y restricciones de pertenencia, con antelación a su proyecto migratorio.¹⁴

Por integración social se entiende todo proceso que posibilita a las personas participar en la sociedad, de manera que se garantice un nivel mínimo de calidad de vida y de bienestar social. Para que pueda ocurrir, se debe entender como un proceso en doble sentido: las acciones y adaptaciones que realizan las personas mexicanas que regresan para insertarse en el contexto de retorno, y, de manera complementaria, los cambios que se implementan en el mismo para favorecer la inserción de esa población. Adoptar esta mirada significa reconocer a la integración social de estas personas no como un problema, sino como una oportunidad para el fortalecimiento de la sociedad a través de sus contribuciones positivas, beneficios mutuos y obligaciones recíprocas.¹⁵

En este sentido, es importante conocer también cuales son las principales causas del retorno de los migrantes, de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el principal motivo de retorno, tanto para hombres como para mujeres, es reunirse con la familia, en cuatro y cinco de cada diez casos, respectivamente y

¹⁴ Ferrer, Raquel; Palacio, Jorge; Proceso de aculturación y adaptación del inmigrante: características individuales y redes sociales. *Psicol. caribe* [online]. 2014, vol.31, n.3, pp.557-576. ISSN 2011-7485. <https://doi.org/10.14482/psdc.31.3.4766>.

¹⁵ Gandini, Luciana, Lozano Fernando, “El retorno en el nuevo escenario de la migración entre México y Estados Unidos”, Segob, Conapo, México, 2015. Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39174/EIRetornoEnelNuevoEscenariodeMigracion.pdf>

poco más de 15 por ciento de los hombres han regresado a México debido a que fueron deportados.

Como se señaló en párrafos anteriores, de 2010 a 2015 el flujo de mexicanos repatriados ascendió a casi dos millones de personas que, sumadas a quienes han retornado de forma voluntaria, han generado diversos retos en materia de políticas públicas para su reinserción en nuestro país. En general, para entender el grado en que una población se encuentra integrada a una sociedad, suelen examinarse los canales institucionales mediante los cuales es posible lograrlo. El mercado de trabajo constituye una vía central de dicha integración.

En el periodo 2012-2014, 72.3 por ciento de los migrantes de retorno mexicanos eran parte de la población económicamente activa (PEA) y 65.3 por ciento estaban ocupados. Asimismo, la mayoría de los migrantes mexicanos de retorno ocupados son trabajadores subordinados y remunerados, tanto mujeres como hombres. Solo 7.1 por ciento de las mujeres y 5.9 por ciento de los varones son empleadores.

Las mujeres que regresaron laboran principalmente en el sector servicios, y en el caso de los hombres retornados, en su mayoría se ocupan en el sector agrícola. Por otro lado, las tasas de desempleo de los hombres no retornados en 2000 se situaron en 1.4 por ciento, con leves diferencias regionales, mientras que en 2010 dicha tasa se elevó a 5.6 por ciento. En el caso de los hombres migrantes de retorno, la tasa fue de 2.5 y 8.6 por ciento, respectivamente.

La mayoría percibe ingresos de entre uno y tres salarios mínimos, mientras que sólo alrededor de 2 por ciento gana más de cinco salarios mínimos. En consecuencia, las perspectivas de los migrantes retornados son inciertas, pues frente a la baja de las ventas en los comercios y negocios y a la precariedad de los empleos tienen que buscar alternativas por sí mismos, sin ayuda del gobierno para su reinstalación, ni créditos de la banca, ni empleos temporales.

Por lo que, no se puede descartar que reinicien su circuito migratorio, en particular los jornaleros agrícolas, pero en condiciones muy adversas de costo monetario y peligrosidad en el cruce de la línea fronteriza.

Existen estudios e investigaciones que, sugieren que para facilitar la reinserción social y laboral de los retornados el gobierno podría, mediante programas de certificación, reconocer y valorizar las habilidades y conocimientos que los migrantes adquirieron en sus empleos y los estudios durante su estancia en Estados Unidos; dotar de más escuelas de nivel medio superior y técnico superior y de más becas a las zonas expulsoras; dar créditos o capital semilla y exenciones temporales de impuestos a micro y pequeñas empresas de retornados; permitir el ingreso de maquinaria y enseres de los migrantes de retorno sin pago de derechos aduanales; apoyar la integración de cadenas de valor por las organizaciones de pequeños cafecultores; y revalidar los estudios de los jóvenes migrantes que cursaron la primaria o la secundaria en la Unión Americana, etc.¹⁶

De esta manera, la reinserción social y laboral de los migrantes retornados podría facilitarse si la sociedad, la iniciativa privada y el gobierno valoraran las aportaciones de éstos, en términos de conocimientos, habilidades, oficios y valores adquiridos en el extranjero. Después de estancias de cierta duración fuera del país, los migrantes experimentan diversos cambios socioculturales.

Además, se debe de considerar que muy probablemente la gente que retorna desde el extranjero, principalmente desde Estados Unidos, en algún momento envió dinero a sus familiares de México, contribuyendo a los más de 300 mil millones de pesos

¹⁶ Mestries, Francis, “Los migrantes de retorno ante un futuro incierto”, Sociológica (México) vol.28 no.78 México ene./abr. 2013. Consultable en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732013000100006

que, se reciben anualmente en remesas, lo que desafortunadamente no es correspondido con lo que el gobierno destina a programas de apoyo a migrantes.

Lo anterior, pone en evidencia que los migrantes no son una prioridad para el Estado, y eso se refleja en el presupuesto y en la falta de acciones integrales por parte de las dependencias de apoyo a quienes regresan de Estados Unidos. El Fondo de Apoyo a Migrantes (FAM), creado en 2009, es el único programa que existe para “incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los migrantes en retorno”, sin embargo, en la actual administración se le han destinado nulos recursos.

De la misma manera, en los últimos años, la atención de los migrantes mexicanos ha sufrido una severa reducción en los recursos presupuestales, y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2023 no es la excepción, desde 2020 se han dejado sin recursos los distintos programas y fondos para la ayuda migrante, por ejemplo, para este 2023 se ratifica la decisión de no asignarle recursos al programa 3x1 para migrantes, y lo mismo pasa para el Fondo para la Fronteras y Apoyo a Migrantes, además de que a ambos los desaparecieron sin fundamento; de igual manera el Programa de Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM) no tiene asignados recursos para este año.

El programa 3x1 para migrantes apoyaba las iniciativas de los migrantes a realizar proyectos para su desarrollo en sus localidades de origen, dicho programa tenía un catálogo de proyectos como el de infraestructura social, de servicios comunitarios, proyectos educativos, proyectos productivos. Por su parte, el Fondo para Apoyo a Migrantes, es un programa para que las personas trabajadoras migrantes puedan encontrar una ocupación en el mercado laboral y puedan retornar a su lugar de origen.

Estos programas servían para la inclusión de los migrantes y el considerar recursos suficientes para los programas y fondos en el presupuesto 2024, es una solicitud que es necesaria e indispensable para el apoyo a este sector de la población.

De lo anterior, se desprende que este gobierno no está basando el gasto público en las necesidades que tienen las y los migrantes y deja de lado una vez más, lo que en la realidad y en diversas evaluaciones tanto por la misma Secretaria de Hacienda y Crédito Público y diversas asociaciones civiles servían y eran bien canalizados para detonar apoyos directos, pero si se celebran los niveles de remesas que envían los migrantes y que son uno de los pilares fundamentales que sostienen la economía nacional.

Es urgente que el gobierno mexicano, las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada colaboren conjuntamente para generar espacios laborales y medidas que faciliten el retorno y la reinserción de los migrantes. Por lo anterior, es que el objetivo de la presente iniciativa es reformar la Ley General de Desarrollo Social, para incluir dentro de los programas prioritarios y de interés público, la atención a los migrantes repatriados o retornados, con la finalidad de garantizar que ineludiblemente se destinen recursos a programas que atiendan las necesidades de este sector de la población mexicana.

Asimismo, se pretende enfocar al Estado mexicano en el impulso de políticas públicas que ante el eventual retorno de cientos de miles y hasta millones de migrantes al país, brinde tranquilidad, seguridad y apoyo esmerado a los mexicanos, procurando con ello la mejoría económica de sus familias y lugares de origen.

En México, tras la crisis económica iniciada en diciembre de 2007 y ante la pérdida de empleos en Estados Unidos, en particular, para los migrantes mexicanos radicados allá, el tema de la migración de retorno ha cobrado mayor importancia. Incluso se hablaba de que los migrantes mexicanos regresarían en grandes números.

Son pocos los estudios en la materia, si bien se ha avanzado en conocer algunas de las características de los migrantes retornados y algunas de las motivaciones principales para regresar, todavía hace falta un análisis más profundo sobre sus características sociodemográficas y las condiciones laborales en que retornan.

Estimaciones a partir de la *Current Population Survey* (CPS) indican que entre 2007 y 2013 el volumen de migrantes mexicanos en Estados Unidos se ha mantenido en una cifra de alrededor de 11.8 millones. La idea de que se ha acabado la migración de mexicanos a Estados Unidos es falsa, al contrario, sigue siendo de gran importancia este flujo; más bien lo que ha ocurrido es que el volumen de mexicanos que llegan a ese país, tanto documentados como no documentados, es muy similar en magnitud a los que retornan a México, ya sea voluntariamente o de forma forzosa.¹⁷

Las estadísticas de Estados Unidos y México sobre el volumen de migrantes mexicanos de retorno en los últimos años indican que este grupo es de una magnitud muy importante. Los migrantes mexicanos que retornan tanto de manera forzosa como voluntaria se enfrentan a condiciones adversas que los llevan a emplearse en actividades informales. Diversos análisis sobre las principales características sociodemográficas de los migrantes mexicanos de retorno y las condiciones de su primer trabajo una vez insertado al mercado laboral señalan que pese a su relativamente rápida inserción laboral, una parte importante de ellos se inserta en el sector informal.

Es fundamental en estos momentos, impulsar una política nacional, transversal de atención a migrantes que inicie en el ámbito del desarrollo social y transite por los

¹⁷ Zenteno, René. (2019) ¿Es la migración mexicana a los Estados Unidos un tema de desigualdad económica?. El Colegio de México. Consultado en: <https://migdep.colmex.mx/publicaciones/migracion-mexicana-estados-unidos.pdf>

ámbitos económicos, agrícolas, turísticos, educativos, culturales, y toda aquella esfera donde los migrantes decidan intervenir.

La acción conjunta de todas las administraciones públicas del Estado mexicano es una necesidad imperante ante la envergadura, importancia, dimensión y complejidad de la problemática que implica el proceso de reinserción de los ciudadanos mexicanos y sus familias en los ámbitos económicos, sociales, productivos y culturales del territorio nacional.

Dejar que la reinserción de migrantes se efectúe y acomode libremente es una irresponsabilidad del Estado mexicano; no debe obviarse u olvidarse que los miles de millones de dólares de las remesas enviadas al país por décadas han sido y son un factor fundamental para la estabilidad económica del país. Es por eso, que nuestros conciudadanos necesitan el apoyo absoluto del Estado mexicano.

Además, hay que considerar que, un número importante de estos migrantes retornados procurará desarrollar emprendimientos o proyectos productivos en sus lugares de origen, ya sea en forma individual o familiar para reinsertarse social y económicamente al país mediante el autoempleo, y con ello, favorecer un mejor desarrollo económico para sus familias, y círculo social.

La primera acción en este ámbito, motivo de esta iniciativa, consiste en hacer coincidir a todas las autoridades federales, estatales, municipales y comunitarias de ofrecer facilidades y apoyo para la reinserción social de los migrantes retornados y de convenir proyectos de inversión productiva, de acuerdo a las condiciones y naturaleza del lugar de residencia escogida. El diseño de políticas públicas para migrantes será una obligación de toda autoridad política y administrativa del Estado mexicano.

La reinserción económica del migrante mexicano debe ser una política pública de acción inmediata por los gobiernos de la República, de otra manera podría verse

envuelta en una crisis social de dimensiones impensables, por esta razón la prevención es indispensable.

En tal virtud, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Único. Se reforma y adiciona la fracción III del artículo 19, 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a II...

III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación, **migrantes repatriados o retornados**; o en situación de vulnerabilidad;

IV. a IX...

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas que promuevan la generación de empleos e ingresos de personas, **personas migrantes repatriadas o retornadas**, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, **personas migrantes repatriadas o retornadas**, familias, grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

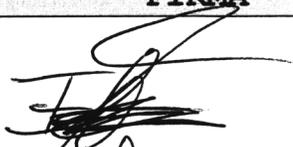
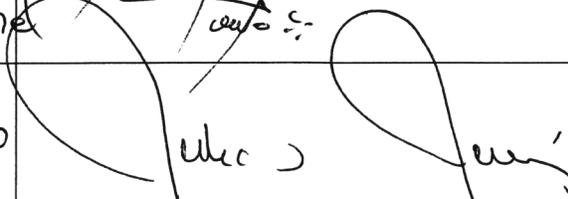
Firma el presente decreto:



Berenice Montes estrada

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2023.

INI: 2 TÍTULO: Que reforma y adiciona los artículos 19, 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social.

NOMBRE	FIRMA
Esther Mandujano Tinajero	
Lilia Caritina Olvera Coronel	
Julia Licet Jiménez Angulo	

Dip. Berenice Montes Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, Diputado Joaquín Zebadúa Alva, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 6 y se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el objetivo de otorgar tarifas preferenciales a las Entidades Federativas productoras de energía hidroeléctrica, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN.

El 08 de diciembre de 2018 en Raudales Malpaso¹, Chiapas; el Director General de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)², presentó el Programa Nacional de Electricidad, acontecimiento que tuvo especial relevancia porque se anunciaba en el mismo sitio que se encuentra la presa hidroeléctrica de Malpaso que durante más de 30 años, con los gobiernos neoliberales, fue condenada al olvido. La estrategia del presidente Andrés Manuel López Obrador tiene un objetivo claro y preciso: recuperar la capacidad de generación de energía de la CFE.

Lo anterior, representaba un reto mayor porque implicaba tocar intereses de grupos de poder y empresarios que se habían beneficiado con contratos millonarios en la generación y distribución de la energía eléctrica, bajo el paraguas de un marco legal que ponía por encima de los intereses del pueblo, los intereses de los particulares; resultaba necesario cambiar el andamiaje legal para borrar las huellas del neoliberalismo y la privatización desmedida a la que nuestra nación fue sometida.

El 30 de septiembre de 2022, el presidente de la República envió a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 25, 27 y 28 de nuestra Constitución en materia energética; el objetivo era justo,

¹ A partir del 2011, el municipio se denomina Mezcalapa.

² PRESENTA CFE EL PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CFE-BB/33-18VF, p.p-<https://www.fide.org.mx/wp-content/uploads/Videos/BOLETIN-PRENSA-CFE-PNE-08> de diciembre 2018.PDF

asequible e inobjetable: que la CFE no se viera obligada a comprar energía cara producida por particulares, al tiempo que dejaba de producir energía con la infraestructura construida a lo largo de décadas, funcional, limpia en buena parte de los casos.

Es decir, que recuperaríamos la soberanía energética que perdimos durante el neoliberalismo con el llamado “Pacto por México”, que terminó de enajenar lo poco que nos quedaba. Sin embargo, en lo que se ha vuelto ya una forma de mantener el neoliberalismo y revertir las reformas de los gobiernos populares que están emergiendo en Latinoamérica, y marcadamente en nuestro país con el triunfo del lopezobradorismo en 2018, apenas publicada la Ley, un juez otorgó amparos con efectos generales que la desarticularon.

Lo que seguía entonces era la madre de todas las batallas: impulsar una reforma constitucional para el rescate de nuestra industria eléctrica y en defensa de la economía popular, ahorcada por la pandemia y las altas tarifas que el esquema que funciona actualmente provoca. Así lo comentamos a lo largo de la campaña en el Distrito 4 de Chiapas, donde se encuentran 3 de las grandes hidroeléctricas del Grijalva.

En esos términos dialogamos con los colectivos y organizaciones que se encuentran en resistencia ante las altas tarifas de la CFE. Así lo explicamos a los gobiernos locales progresistas y organismos operadores de agua que se encuentran endeudados por la corrupción de administraciones anteriores y las altas tarifas de los equipos de bombeo que se usan para garantizar el derecho humano al agua. De esa manera intercambiamos opiniones con los habitantes de municipios como Ostucán, donde se encuentra la presa Peñitas y donde día a día sufren apagones o cambios en el voltaje que les ocasionan pérdida de electrodomésticos.

El momento llegó: la iniciativa de reforma constitucional está presentada, la LXV Legislatura en marcha, la Comisión de Energía instalada y el debate presente en redes y medios convencionales.

El guión de las empresas que han medrado todos estos años a costa del erario y de un servicio público que debería ser considerado un Derecho Humano, lo estableció el Consejo Coordinador Empresarial en un boletín de prensa el 6 de octubre y fue repetido por la derecha con el PAN a la cabeza en la Cámara. Las voces y los argumentos son los mismos; están basados en verdades distorsionadas y mentiras puras y duras: que se lastima profundamente al país en términos ambientales y económicos, pues generaría daños al Estado de Derecho, el medio ambiente, las

finanzas públicas y, el colmo del cinismo, según el boletín citado, se golpearon las finanzas de las familias mexicanas (no especifican por supuesto, a qué familias se refieren).

El 17 de abril del 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados inició el debate de la iniciativa y el resultado era de esperarse: 275 votos a favor de los diputados honestos, de izquierda, obradoristas y comprometidos con la soberanía energética del país, sin embargo, 223 diputados de la derecha, corruptos, amigos y empleados de los oligarcas de la industria eléctrica traicionaron al pueblo de México y votaron en contra, por lo que no se alcanzó la mayoría calificada y se desechó. Sin más explicaciones, la esperanza de miles de mexicanos de tener acceso a energía eléctrica en condiciones de calidad y eficiencia; accesibilidad y asequibilidad fue truncada.

Hicieron oídos sordos ante los reclamos justos del pueblo; no escucharon la voz de don Emir de Osumacinta, que con los ojos empañados me señaló - ¿En dónde está el pueblo que quedó sumergido por las grandes aguas de la presa Chicoasén? -. Falta la palabra que describa su cara de sorpresa cuando supo que a las turbinas de la presa no se les daba mantenimiento desde hace décadas y que no se utilizan en su máxima capacidad porque se le da prioridad a las llamadas “energías limpias”.

No entiende, porque no hay forma de entender el absurdo, que, con todo el sufrimiento causado en los años 70 y 80 del siglo pasado, con el desplazamiento forzado y la vuelta a empezar en un nuevo lugar, no se aproveche al máximo, ahora ya con la capacidad instalada de las hidroeléctricas y su producción tan limpia como las eólicas. Tampoco oyeron la palabra de las señoras de la Ranchería El Macayo, del municipio de Reforma, ya en la llanura del Golfo de México, que tampoco entienden por qué se dejó acumular el agua durante tantos años en las presas y luego se inundaron sus campos.

De un golpe, dieron un portazo a los reclamos de los habitantes del Istmo de Tehuantepec, donde una treintena de parques eólicos privados en su gran mayoría, despojaron en un principio y negociaron forzados después, contratos inequitativos hasta la ignominia con las comunidades de los pueblos originarios de la región, que pese a la compra de conciencias y voluntades, resisten.

Callaron las voces de los trabajadores de la industria eléctrica como la de Don Ray, quien desde muy joven trabajó en la construcción de las cuatro grandes presas de Chiapas y que regresa contento en estos días, a cambiar por primera vez desde sus

construcción, el devanado (los hilos de cobre) de las grandes turbinas que giran impulsadas por el agua del Grijalva.³

Esta fue una batalla determinante para replantear la estrategia a seguir para regresarle al pueblo de México la soberanía energética, quedaba claro que los diputados y jueces de derecha en México no serían aliados sino adversarios, por lo que la ruta a seguir dejaba fuera la posibilidad de realizar cualquier cambio a la legislación.

Lo que parecía el fin de una guerra, donde los neoliberales eran los ganadores, el 12 de junio de 2023, el presidente Andrés Manuel López Obrador hacía pública una victoria definitiva, se logró firmar la adquisición de 13 plantas de energía eléctrica propiedad de Iberdrola, por un monto aproximado de 6 mil millones de dólares, la consigna “¡Comisión Federal, patrimonio nacional!” se volvía una realidad para México.

De relevancia histórica son las palabras pronunciadas por el presidente de la República al respecto:

Celebro el que podamos llegar a este acuerdo que hoy se firma, elaboré estos cinco puntos para informar al pueblo de México, el primero es que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Hacienda y de la CFE adquiere 13 plantas de generación de energía eléctrica a la empresa Iberdrola, el segundo punto, el costo estimado de esta operación es de alrededor de 5 mil 946 millones de dólares, tres, de esta manera la CFE pasa de generar 39.6% a 55.5% de toda la energía del país, es decir, se convierte la CFE en la empresa pública mayoritaria.

Es la empresa pública mayoritaria para generar energía eléctrica, de manera especial, la región noroeste pasará su participación de un 6.7% a un 44.8%, si a ello anexamos que se están construyendo plantas y rehabilitando hidroeléctricas con nuevas turbinas, todo esto a cargo de la CFE, podemos afirmar que a finales del sexenio, el Estado Mexicano mantendrá alrededor del 65% de toda la generación de energía eléctrica, lo cual significa el rescate definitivo de una empresa pública fundamental como es la CFE, para garantizar el

³ Texto publicado en el periodico de la jornada. (Zevadua Alva Joaquin, La lucha por la energía, las voces que faltan, La Jornada),
p.p.<https://www.jornada.com.mx/2021/10/16/delcampo/articulos/lucha-energia.html>

abasto permanente de energía eléctrica y atender la demanda creciente de energía, porque nuestro país está recibiendo mucha inversión extranjera, está creciendo, se están instalando nuevas empresas que necesitan y que seguirán demandando energía eléctrica, con esto resolvemos para el corto y mediano plazo, todo el consumo de energía eléctrica que requiere el país en pleno crecimiento, y lo más importante de todo, de esta forma garantizamos que nuevamente los precios de la energía eléctrica.

Como punto número cinco, esto significa, el rescate de la CFE y es una nueva nacionalización, nosotros entendemos y somos respetuosos de otras políticas, pero consideramos que es muy importante que nuestro país mantenga empresas públicas como CFE y Petróleos Mexicanos, no debemos de apostar a la privatización en actividades sociales y en actividades estratégicas para el pueblo y para la nación⁴

La Cuarta Transformación implica una renovación profunda en la vida pública del país que permea en las relaciones entre el Estado y las empresas transnacionales; el Estado ya no es un instrumento para enriquecer a los que más tienen, por el contrario, es el organismo con vida y autónomo con capacidad de producir y administrar los recursos naturales de la Nación velando por el bienestar de lo que menos tienen.

Ignacio Sánchez Catalan, Presidente de Iberdrola, reconociendo la capacidad de diálogo y consenso del Presidente de la República, en torno a esta negociación histórica, expresó que el espíritu del respeto a las políticas de cada uno de los países y Estados debe prevalecer en las relaciones comerciales, dijo entender cuál es la nueva política energética de México, razón por la cual firmó los acuerdos de compra venta; y reafirmó el compromiso de seguir trabajando con México, de la forma y manera que el gobierno mexicano lo desee.⁵

Poco a poco se cierran las heridas del neoliberalismo y el humanismo mexicano comienza a enraizarse con mayor fuerza en el territorio nacional; la segunda nacionalización de la industria eléctrica recobra importancia desde una perspectiva histórica; la energía eléctrica vuelve a manos de los mexicanos, pero aún quedan reminiscencias que deben ser reparadas, como las condiciones de atraso económico

⁴ Discurso pronunciado por el presidente Andrés Manuel López Obrador el 04 de abril de 2023, en la firma del acuerdo de compraventa de 13 plantas de energía eléctrica.

⁵ Sánchez Catalan, Ignacio, Participación en el marco de la firma del acuerdo de compraventa de 13 plantas de energía eléctrica el 04 de abril de 2023.

y las consecuencias del desplazamiento forzado de las familias que en la década de los 70's tuvieron que abandonar su patrimonio, sus tierras, sus sembradíos; aquellos héroes silenciosos que sacrificaron sus usos y costumbres, sus lugares sagrados, el recuerdo y la memoria de sus antepasados, en las miles de hectáreas inundadas para la creación de las presas; y este es uno de los objetivos de la presente iniciativa de ley, otorgar tarifas preferenciales a los habitantes de las Entidades Federativas productoras de energía hidroeléctrica, como mecanismo de repartición equitativa de la riqueza y justicia social por la memoria histórica. Por otra parte, es una forma de incentivar el consumo de energías limpias; contrario a lo que la derecha sostiene, la energía producida por el agua no contamina porque está completamente libre de emisiones y proviene de una fuente renovable propiedad de la Nación.

CONTEXTO HISTÓRICO

1.1 El proceso de nacionalización de la industria eléctrica.

La electricidad llegó a México en el año de 1879⁶, con la instalación de una planta de 1.8 kWh en la fábrica textil "La Americana" de León, Guanajuato. A partir de esa fecha, sucesivamente se instalaron más plantas en varias ciudades del país y en algunos fundos mineros, particularmente en explotaciones de oro y plata, que existían desde la época colonial. El hecho que las plantas para uso industrial, minero y textil permanecieran paradas durante horas del día en que se suspendían labores, los propietarios capitalistas comenzaron a vender la electricidad en las poblaciones en donde estaban ubicadas o próximas a ellas, para uso público y doméstico, dando origen al servicio mixto.

No fue hasta 1891⁷, cuando comenzó a funcionar en la Ciudad de México la primera empresa dedicada a la producción y venta de energía eléctrica, para fines de alumbrado, transporte urbano y uso doméstico: la Compañía Mexicana de Gas y Luz Eléctrica.

Entre 1887 y 1911⁸ había ya 199 empresas de luz ubicadas principalmente en los estados de Puebla, Hidalgo, Guanajuato, San Luis Potosí, Nuevo León, México, Querétaro, Aguascalientes, Michoacán, Campeche, Jalisco, Chiapas, Zacatecas y Tabasco. Así, la industria eléctrica evolucionó localmente, pues cada ciudad tenía su

⁶ Carmona Dávila Dora Alicia; Inicia el Proceso de Nacionalización de la industria eléctrica en México, Memoria políticas, Edición Perenne, México 2023, ISBN 970-95173.

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

propia empresa o compañía eléctrica. Al poco tiempo, estas empresas se consolidaron como monopolios regionales, la mayoría extranjeros.

En esta coyuntura, el 10 de septiembre de 1902⁹, en Toronto, Canadá, se creó la empresa Mexican Light and Power Company Ltd. con capital anglocanadiense e inició sus operaciones en las principales zonas mineras del centro del país. La inversión, de 12 millones de dólares fue una de las más grandes de la época.

En tan solo tres años, ya controlaba la Compañía Mexicana de Electricidad, Compañía Mexicana de Gas y Luz Eléctrica y Compañía Explotadora de las Fuerzas Eléctricas de San Ildefonso. En 1906, obtuvo nuevas concesiones del gobierno federal y de las autoridades de los estados de Puebla, Hidalgo, México y Michoacán. El capital Canadiense expandió su cartera de negocios y fundó Mexican Trainways (tranvías), y compartieron oficinas, talleres, operarios y administradores hasta 1933.

Ambas empresas acabaron con las compañías pequeñas locales y al poco tiempo constituyeron el más grande monopolio generador de energía eléctrica de México, el cual obtuvo concesiones para el aprovechamiento de aguas propiedad de la nación, instaló plantas hidroeléctricas, redes de transmisión y distribución, y oficinas de comercialización.¹⁰

Con el inicio de la Revolución Mexicana (CFE, 1961), el medio nacional fue propicio para el establecimiento de empresas eminentemente lucrativas en ciudades cuya población tenía capacidad de pago, ya que el poder lo ostentaba una pequeña oligarquía que ejercía presión sobre una clase media oprimida, mientras que las masas de población obrera y campesina vivían en condiciones deplorables.

Una vez que triunfó la Revolución Mexicana, la idea de construir para el pueblo una industria eléctrica y de hidrocarburos comenzó a tener fuerza, con la expropiación de las tierras a favor de los campesinos, se empezaba a trazar el rumbo de un México con justicia social.

El 30 de abril de 1928, el Ejecutivo Federal expidió el Código Nacional Eléctrico, regulando la actividad de la industria y reservando para el Gobierno Federal la jurisdicción para reglamentar, regular y vigilar este campo, por primera vez quedó establecido en un cuerpo normativo, que la industria eléctrica era de utilidad pública.

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem

Otro ordenamiento de gran importancia para la evolución de la industria eléctrica de México fue la Ley de Aguas de Propiedad Nacional promulgada en 06 de agosto de 1929, la cual introdujo disposiciones rígidas para otorgar concesiones para el uso de aguas nacionales.

Desarrollada la industria eléctrica en la forma descrita, con la participación de las empresas establecidas y con el control y las limitaciones que empezó a ejercer el Gobierno Federal, para 1930, en nuestro país se estaba generando anualmente 19,291 millones de kWh de energía eléctrica y había una población de 16,552,000 personas, en términos proporcionales, daba un consumo anual de 84 kw por habitantes;¹¹ lo que resultaba insuficiente para satisfacer la demanda de la población y sobre todo, considerando que la producción se centraba en mano de empresas que solo buscaban el beneficio económico, los precios variaban de acuerdo a las zonas geográficas, encareciendo el servicio y excluyendo a los más pobres en el acceso a la energía.

Se volvía de urgente necesidad la creación de un organismo público que garantizara el acceso a la electricidad para todos, para solventar el acceso a la energía eléctrica, por decreto del Congreso de la Unión, el 29 de diciembre de 1933, se autorizó al Ejecutivo crear la Comisión Federal de Electricidad, con el objetivo de organizar y dirigir el sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, sin propósito de lucro y con la finalidad de obtener un costo mínimo, el mejor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales. En 1934, el Congreso reformó el artículo 79 de la Constitución Política para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre la energía eléctrica, federalizando así a la industria.

En 1937 México tenía 18.3 millones de habitantes, de los cuales únicamente siete millones contaban con electricidad, proporcionada con serias dificultades por tres empresas privadas. Estas empresas eran The Mexican Light and Power Company, de origen canadiense, que operaba en el centro del país; el consorcio The American and Foreign Power Company, en el norte, y la Compañía Eléctrica de Chapala, en el occidente.

Las tres compañías eléctricas tenían las concesiones e instalaciones de la mayor parte de las pequeñas plantas que sólo funcionaban en sus regiones. En ese momento las interrupciones de luz eran constantes y las tarifas muy elevadas.¹²

¹¹ Comisión Federal de Electricidad, La Nacionalización de la Industria Eléctrica en México, Naciones Unidas, Seminario Latinoamericano de Energía Eléctrica, 29 de julio de 1961, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a294fb6b-3bb9-413b-8a3b-263ef0744a40/content>

¹² CFE, Historia de la CFE, disponible en:

Ante esta situación y retomando como fundamento jurídico los ordenamientos citados con anterioridad, el 24 de agosto de 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas en Mérida, Yucatán promulgó la Ley que creó la Comisión Federal de Electricidad. Así dio inicio una nueva etapa para extender los beneficios de la electricidad en el progreso nacional y la superación humana que culminó con la expedición de la Ley de la Industria Eléctrica de 1938, en la que se ordenó principalmente, las normas generales para otorgar permisos y concesiones en materia de electricidad.

La CFE cambiaba la perspectiva regionalista de la electrificación, de modo que el campo se viera favorecido al poder bombear el agua de riego, el arrastre y la molienda, pero sobre todo, se trataba de impulsar el alumbrado público de ciudades pequeñas. La medida era parte de la política de cambio estructural del presidente Cárdenas, en la cual, el sector energético (petróleo y electricidad) junto con el fomento de la banca de desarrollo eran instrumentos utilizados para apoyar el programa de industrialización nacional.¹³

Nos situamos 60 años atrás, un 27 de septiembre pero de 1960, para darnos cita en el acontecimiento que marcaría la culminación de una lucha social y condición necesaria para impulsar el desarrollo económico del país: la nacionalización de la industria eléctrica.

Así narra la historiadora y filósofa por la Universidad Nacional Autónoma de México Dora Alicia Carmona Dávila en sus memorias políticas:

el secretario de Hacienda, Antonio Ortiz Mena, toma posesión de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz (denominación de “The Mexican Light and Power Co.”) e iza la bandera nacional en el edificio de la Calzada de Melchor Ocampo. Miles de trabajadores del sector eléctrico están presentes y luego se dirigen en manifestación hacia el Zócalo. Los líderes sindicales llegan al despacho del Presidente y lo invitan a izar la bandera del Zócalo. El Presidente López Mateos baja, cruza la plaza llena de toda clase de personas e iza la bandera; poco después regresó a Palacio Nacional, y desde el balcón central pronuncia un breve discurso en que señala: Al tomar posesión la nación mexicana de la Compañía de Luz, se consuma un largo esfuerzo desarrollado por el pueblo de México para tener en sus

<https://www.cfe.mx/nuestraempresa/pages/historia.aspx#:~:text=El%2027%20de%20septiembre%20de,ese%20a%C3%B1o%20era%20del%2044%25>.

¹³ op. cit. 4

manos la energía eléctrica que en el país se produce por manos de mexicanos. La nacionalización de la energía eléctrica es una meta alcanzada por el pueblo en el camino de la Revolución invitamos al pueblo de México a que, en posesión de su energía eléctrica, acreciente su industrialización para llevar a los hogares de todos, los beneficios de la energía eléctrica y los de la industrialización¹⁴

En el discurso pronunciado por el Presidente Adolfo López Mateos, se advertía el futuro de la CFE, y puso sobreaviso al pueblo: “*solo un traidor entrega su país a los extranjeros; los mexicanos podemos hacer todo mejor que cualquier otro país. Cuando un gobernante extranjero me pregunta si hay posibilidad de entrar al negocio de los energéticos o a la electricidad, le respondo que apenas estamos independizándonos de las invasiones extranjeras que nos vaciaron el país. Pero que en tanto los mexicanos sí queremos invertir en el petróleo americano o en su producción de energía eléctrica, por si quieren un socio extranjero*”.

1.2 Chiapas en el olvido: la ignominia del Estado Benefactor.

En la dinámica global, y como consecuencia de la dominación y la injerencia de los países del Norte y Occidentales, la lógica de la extracción de los recursos naturales da cuenta de la desigualdad material y de la división del trabajo del Sur respecto al Norte del planeta: mientras los primeros aportan materias primas de acuerdo a las necesidades de los segundos, éstos últimos dedican sus esfuerzos a la industrialización de las materias primas, el desarrollo de tecnología de punta y mercado de valores, aumentando su poder económico, político y militar.

Se entiende como extractivismo todas aquellas actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales en grandes volúmenes o alta intensidad, el grado de procesamiento es nulo y los recursos que se extraen se destinan principalmente para la exportación.

Retomamos y coincidimos con la postura de Antonio García García¹⁵, que en su ensayo “Chiapas entre el extractivismo y el neoextractivismo el caso de las hidroeléctricas y de los hidrocarburos”, concluye que en las últimas seis décadas, tanto en el periodo del Estado Benefactor y el Neoliberalismo, el Estado de Chiapas

¹⁴Comisión Federal de Electricidad, la Nacionalización de la Industria Eléctrica en México, Naciones Unidas, Seminario Latinoamericano de Energía Eléctrica, 29 de julio de 1961

¹⁵ Coord. García García Antonio, Extractivismo y neoextractivismo en el sur de México: múltiples miradas, México, Universidad Autónoma de Chapingo, 2017, ISBN: 978-607-12-0489-9 pp. 67-103 (Chiapas entre el extractivismo y el neoextractivismo el caso de las hidroeléctricas y de los hidrocarburos).

ha sido sometido a un extractivismo que lo ha convertido en proveedor de energía eléctrica a través de las represas que ha sido utilizada para el desarrollo industrial y manufacturero de las región del norte del país y para los estados productores de hidrocarburos del sureste.

Con la nacionalización de la industria eléctrica, el proyecto para lograr la suficiencia energética fue el establecimiento y operación de las Comisiones de Cuencas Hidrográficas en varias regiones del país.

En el Estado de Chiapas se estableció la Comisión de Cuenca del Río Grijalva en 1951. El modelo de desarrollo regional vía cuencas hidrográficas (García, 2017) fue copiado de la Agencia Tennessee Valley (TVA) que consiste en el control de las inundaciones a través de la construcción de grandes represas para cumplir con cuatro funciones principales: evitar las inundaciones, abrir áreas para la producción agropecuaria en zonas de inundación, incorporar tierras al riego y generar energía eléctrica barata; estos objetivos se complementaron con investigaciones agropecuarias y el desarrollo de infraestructura pública.

Durante el periodo de operación de la Cuenca sobre el cauce del Río Grijalva, se desarrolló el mayor complejo hidroeléctrico del país: la presa Netzalhuacoyolt (1959-1964), Doctor Belisario Domínguez (1969-1974), Ingeniero Manuel Moreno Torres (1974-1980) y General Albino Corzo (1979-1987).

Sin embargo, la implementación del modelo TVA en México presentó algunas características particulares que distanciaron el objetivo del desarrollo regional; primero, el centralismo generó una burocracia que se enfrentó al celo de los gobernadores y alcaldes, lo que dificultó los trabajos de coordinación, y segundo, los excedentes generados por la explotación de los recursos naturales son transferidos a las ciudades, y la población de los lugares intervenidos continúan en condiciones que atentan contra la dignidad humana.

La fórmula aplicada por los gobiernos neoliberales para la construcción de las presas hidroeléctricas fue la expropiación de las tierras ejidales y el olvido de los pobladores, la promesa incumplida de un campo tecnificado con progreso social sirvió de cortina de humo para inundar más de 100 mil hectáreas de las mejores tierras de aluvión.

Al cierre de su operación, en 1986, la Comisión de la Cuenca del Río Grijalva dejaba un Estado con cuatro grandes vasos reguladores para la producción de energía eléctrica y una gran parte de la población sin acceso a servicios básicos, que incluye

por supuesto, el acceso a la energía, además, los conflictos sociales por la disputa de territorios incrementó debido al desplazamiento forzado de miles de campesinos.

1.3 Medio siglo de disputa por el territorio de Mezcalapa.

La modificación del paisaje geográfico fue proporcional al cambio en las dinámicas de las relaciones territoriales y el ejercicio de poder. Con la construcción de la presa “Nezahualcóyotl”, la comunidad de Quechula fue inundada en su totalidad y los pobladores fueron reubicados en el nuevo territorio innominado “Raudales Malpaso”, sin embargo, algunos campesinos no aceptaron la reubicación por una cuestión de relación afectiva con el territorio (identidad) y en otros casos, no pudieron ser reubicados porque no lograron concluir los trámites necesarios para la restitución de sus tierras y perdieron su casa y terrenos.

Los centros de población creados para los reubicados no estaban próximos a la presa, tampoco contaban con los beneficios inmediatos que ésta proporcionaba, como el acceso a las vías de comunicación construidas y las relaciones comerciales que se desarrollaban en los campamentos de las constructoras, producto de la dinámica social. Una parte de la población decidió asentarse cerca de los campamentos de los trabajadores, donde se ubicaban los servicios colectivos y la zona comercial.

Poco a poco fue dándose un proceso de integración entre los trabajadores, los nuevos centros de población y los comerciantes que se establecieron a las proximidades de la presa, apropiándose del territorio, creando una identidad nueva y propia, y ante el casi nulo intercambio cultural y económico con el municipio de Tecpatán, comenzaron a reclamar la autonomía como municipio libre.

En 1970 se constituye el “Comité pro-desarrollo político, económico y social de Raudales Malpaso” con dos objetivos: primero, el reconocimiento de la población de Raudales Malpaso y la zona lacustre como un nuevo municipio y segundo: la reivindicación de la memoria histórica del poblado Quechula, llamando al nuevo municipio “Nueva Quechula de Juárez, Chiapas”.

La apropiación del territorio generó un conflicto que en principio, no debió existir, de no alterar los ecosistemas físicos, los sistemas de usos y costumbres cuentan con una delimitación territorial donde son validados por la comunidad; las tierras quedaron sepultadas por las aguas, pero las tradiciones trascendieron al territorio y permanecen vibrantes.

La propia dinámica de los centros de población fue forjando la historia moderna y reconfigurando la distribución geográfica del estado de Chiapas: es en el año 2011 cuando el Congreso Local otorga el reconocimiento de municipio libre a Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez reduciendo considerablemente el territorio y la población de Tecpatán.

2.- De la resistencia civil en Chiapas al neoextractivismo en el periodo neoliberal.

En este punto resulta necesario hacer un llamado a la Federación para voltear la vista a Chiapas, y tomar conciencia que el extractivismo en el estado ha sido múltiple y constante: *“la extracción de petróleo y gas natural en Chiapas empezó en la década de los 70 del siglo XX, con la intervención del Estado Mexicano mediante la empresa nacional denominada Petróleos Mexicanos (PEMEX), en la actualidad esta actividad se realiza con la inversión de capitales internacionales, el papel de PEMEX ha disminuido. La minería en Chiapas es la actividad más contundente del camino neoliberal que ha escogido el Estado Mexicano para hacer negocio entre una élite político-económica con empresas multinacionales. Las reformas estructurales para el despojo de los territorios empezaron en 1992 con la reforma al artículo 27 de la Constitución y la ley minera, y culminaron en diciembre de 2012 con el denominado pacto por México que suscribieron los principales dirigentes de los partidos políticos a espaldas del pueblo”*¹⁶.

En 1989 el presidente Carlos Salinas de Gortari emite el Plan de Modernización Energética, estableciendo las directrices para abrir el sector a la inversión privada. Sin hacer cambios en la Constitución, reformó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en 1992, promulgó el Reglamento respectivo, posibilitando la participación del sector privado, incorporando las figuras de productor independiente, autoabastecedor, cogenerador, importador-exportador. Desde su creación, los “productores independientes” tendrán un crecimiento exponencial en su capacidad instalada y en su producción de energía.¹⁷

¹⁶ La política energética del Presidente Andres Manuel Lopez Obrador está revirtiendo las condiciones del mercado indicando su posición como productor energético y recuperando la Soberanía Energética.

¹⁷ Op cit. 4.

Con la llegada al poder de Ernesto Zedillo, la privatización de la industria eléctrica se empieza a institucionalizar, se crearon mecanismos de financiamiento a empresas privadas que invirtieran en el sector (PIDIREGAS), lo cual es una contradicción, toda vez que las reformas estructurales se gestaron con el argumento de la nula o baja rentabilidad para el Estado en la industria.

En este contexto de economías globalizadas, el neoextractivismo comienza a tomar auge en los gobiernos liberales de América Latina, la diferencia conceptual entre el extractivismo y neoextractivismo, radica que en el primero, los Estados realizan las explotación de los recursos naturales para impulsar el desarrollo económico de la Nación, por su parte, el neoextractivismo tiene como finalidad la generación de ganancias para el sector privado.

Bajo esta concepción ideológica, la capacidad productiva hidroeléctrica de Chiapas vuelve a estar en la agenda prioritaria del gobierno y el capital privado, (García, 2014) identificando en la cuenca de Río Usumacinta los proyectos de la represa Altamirano y Livingston sobre el río Tzaconejá, así como las represas de Rápidos de Santo Domingo y Santa Elena sobre el Río Santo Domingo. Sobre el cauce del río Usumacinta se mencionan cinco grandes proyectos: Hidroeléctrica Tenosique, La línea, El Porvenir, Isla el Cayo y Yaxchilán, la proyección en la producción de energía de estas cinco represas se calcula que sería el 23.12% de lo que actualmente genera Chiapas.

Los intentos por continuar con el neoextractivismo en el estado se han visto frenados por la defensa del territorio de las organizaciones de la sociedad civil, con la razón asistida por la experiencia previa del desplazamiento de los pueblos en la década de los 80's y la promesa incumplida de "la hora del sureste".

El Movimiento alrededor de la Cuenca Usumacinta ha sido ejemplo de la resistencia social y la defensa del territorio, a pesar de la presión ejercida por los gobiernos han logrado dismantelar los proyectos neoliberales de las presas hidroeléctricas generando un cambio en la concepción del desarrollo regional y el consumo energético, el establecimiento de centros eco turísticos y balnearios, así como la generación de energía eléctrica a través de paneles solares comienzan a ser una realidad en la región.

En el municipio de Huitiupan, los pobladores se han manifestado en contra del establecimiento de la Presa Itzantún, evitando que se inunden 11 mil hectáreas incluyendo la cabecera municipal, resistiendo al hostigamiento gubernamental que ha ejercido presión para cambiar el régimen social de la tierra a propiedad privada, con esta estrategia se pretende desarticular los núcleos agrarios y la resistencia activa.

Junto con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en 1994, impulsados por los ideales de justicia, surgen los primeros grupos de resistencia civil del pago de la energía eléctrica, como consecuencia del incremento excesivo en el cobro de tarifas. Un consumo básico familiar de sólo 5 focos de 60 watts, una plancha y una radiograbadora, pasaron arbitrariamente, de \$30 pesos bimestrales, a \$300, \$750 y hasta \$1,500 pesos¹⁸.

El pueblo organizado es el medio más eficaz para lograr cambios estructurales con incidencia directa en la calidad de vida de los ciudadanos de a pie, la presión ejercida por la resistencia civil al pago de las cuotas de tarifas eléctricas dio como resultado que el Gobierno de Pablo Salazar en coordinación con la CFE implementaron el programa “Vida Mejor” para condonar el 50% del adeudo acumulado por usuario, comprometiéndose a cubrir el resto en un plazo diferido de tres años.

Sin embargo, no resolvió el fondo del asunto, y terminó siendo un instrumento recaudatorio más que una respuesta efectiva ante los reclamos de un pueblo que ha sido el principal proveedor de energía hidroeléctrica al país, las cuotas elevadas de luz siguieron siendo una constante para el estado de Chiapas.

Con la entrada en vigor de la Reforma Eléctrica del Presidente Enrique Peña Nieto, la CFE comenzó con la sustitución de medidores por medidores digitales, ante el olvido de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano de mejorar las condiciones de vida de los pobladores de Chiapas, la resistencia civil se opuso al cambio de medidores digitales.

El pueblo organizado ha buscado alternativas para lograr el establecimiento de una tarifa preferencial justa para el estado; desde el 2017, el Movimiento de Pueblos Originarios en Resistencia (MOPOR) puso en marcha la consignación de pagos ante las instancias judiciales para dejar en claro a los gobiernos que el pueblo de Chiapas no se niega a pagar por el consumo de energía eléctrica, siempre y cuando éstas se determinen con criterios de equidad y justicia social. El 2 de febrero de 2019, en la ciudad de San Cristóbal, Chiapas hicieron entrega a la superintendencia de CFE los

¹⁸ Archivo Movimiento de Pueblos Originarios en Resistencia, PROYECTO PARA UNA TARIFA PREFERENCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, 2018, Reforma Chiapas.

paquetes de usuarios que mediante la consignación de pagos exigen la aplicación de una tarifa preferencial y cancelación de adeudos.¹⁹

La voz del pueblo y la necesidad de justicia emanada desde lo colectivo resuena en las consignas que a todo pulmón se oyen en las marchas y en las movilizaciones: “tarifa justa, preferencial, única y fija de energía eléctrica para el estado de Chiapas”.

3.- El Porvenir de Chiapas y la Industria Hidroeléctrica.

La Cuarta Transformación implica lograr la autosuficiencia alimentaria, económica y energética; el Gobierno de México está dando buenos resultados y apuesta por la generación de energía hidroeléctrica como un medio alternativo para producir energías limpias y confiables. La CFE cuenta con 60 centrales hidroeléctricas y aportan una capacidad de producción de energía efectiva total de 12,125.363 MW (alrededor del 12 por ciento de la generación total en México).²⁰

La estrategia del presidente Andrés Manuel López Obrador para asegurar el funcionamiento de las centrales hidroeléctricas y garantizar el servicio de energía en condiciones de eficiencia y a precios asequibles consiste en el mantenimiento, modernización y en algunos casos, la repotencialización de las centrales hidroeléctricas de la CFE.

Actualmente el 48% de la capacidad instalada de generación hidroeléctrica está en proceso de rehabilitación, en 13 centrales se están realizando los trabajos y en tres, ya han concluido (figura 1). Hay que agregar que como parte del fortalecimiento de la industria eléctrica nacional, en Chiapas se construye la presa Chicoasen II.

En 2021, se inició el proceso de licitación para modernizar las primeras 9 centrales hidroeléctricas, 8 de gran escala y una de mediana escala, que incluye la sustitución de equipos principales. Durante 2022, continuaron los procesos de licitación de 4 centrales minihidroeléctricas y 3 equipamientos de las presas ubicadas en el estado de Sinaloa. El objetivo de estos trabajos es aumentar la capacidad de generación de energía limpia en 303.60 MW, lo que representa una potencia de abastecimiento para una demanda aproximada de 710,000 viviendas promedio en 2022.²¹

¹⁹ *Ibidem*

²⁰ Cfe, Hidroeléctricas, Energía Limpia y confiable para la población; 03 de marzo de 202e. disponible en: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/OTROS/Boletines/boletin?i=2482>

²¹ *Ibidem*



Figura 1: Centrales Hidroeléctricas en modernización durante la 4T.

Las cosas pintan bien, en datos duros, la CFE está saneando sus finanzas, ha incrementado sus ingresos al mismo tiempo que ha disminuido sus gastos (Véase la tabla)²². Y de acuerdo al Plan de Negocios 2023-2027 de la CFE, la paraestatal tomará el rol de palanca para el desarrollo nacional y tendrá un papel determinante para garantizar la energía requerida para el desarrollo económico del país, a corto y mediano plazo.

Concepto	Millones de pesos									
	2012	2013	2014	2015	2016	2017 (**)	2018 (**)	2019	2020	
Ingresos totales	311,021	318,410	333,397	306,864	352,106	489,605	547,346	560,034	502,859	
Ingresos por venta de energía eléctrica	311,021	318,410	333,397	306,864	316,212	365,359	375,708	412,452	370,888	
Ingresos por venta de combustibles a terceros						22,023	59,572	38,308	21,498	
Ingresos por transporte de energía					2,171	4,987	6,177	12,997	14,989	
Otros ingresos					3,723	31,322	24,485	21,091	25,483	
Subsidio					30,000	65,914	81,405	75,186	70,000	

En este contexto, es un imperativo de justicia replantear el papel de Chiapas en la participación de los beneficios por la generación de energía hidroeléctrica. De acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía, en el mes de julio de 2023, México generó 1,650,734.210 kWh

²² CFE, Plan de Negocios 2023-2027, disponible en: https://www.cfe.mx/finanzas/Documents/Plan_Negocios_2023-2027.pdf

de energía hidroeléctrica, en el mismo periodo de tiempo, Chiapas generó 927,725.000 kWh, que equivale al 56% de la producción total.

Más de la mitad de la energía hidroeléctrica se produce en el estado y aún queda pendiente saldar la deuda por el saqueo desmesurado de los recursos naturales, el desplazamiento forzado, el hostigamiento a los ejidatarios y el silencio de los pueblos originarios que, en el siglo pasado, no fueron consultados para decidir sobre su territorio.

El establecimiento de una tarifa preferencial para el estado de Chiapas es un reclamo justo del pueblo, la idea no surge en alguna campaña política o como un discurso de proselitismo clientelar, sino de la articulación de esfuerzos de las organizaciones civiles para compensar el extractivismo que ha sido una constante en las etapas de consolidación del desarrollo nacional.

Lo cierto es que, a pesar de que en el estado de Chiapas la resistencia civil al pago de las tarifas eléctricas sigue en activa, la CFE ha continuado con sus operaciones y ha aumentado sus ingresos: implementar la tarifa preferencial para esta Entidad Federativa aumentaría la recaudación en términos reales, fortaleciendo el Estado de Derecho y garantizando a los chiapanecos energía eléctrica limpia, eficiente y asequible.

En el marco de la conmemoración de los 199 años de la anexión de Chiapas a México estamos de lleno en la Cuarta Transformación, Chiapas vuelve a ser el cosmo de la historia Mexicana como una flor al viento zarandeada, y con las grandes obras llegando como el Tren Maya que toca a Palenque, como el Tren Transístmico que está anunciado que llegue hasta Tapachula, Puerto Madero, la rehabilitación de las Centrales Hidroeléctricas y la construcción de la presa Chicoasén II, está sucediendo por fin la hora del Sureste.

Estamos en un punto en el que se avanza a pasos agigantados en la consolidación de la Cuarta Transformación, pero falta mucho por hacer, esta Cámara de Diputados, “la legislatura de la paridad de género, **la inclusión** y la diversidad,” tiene la oportunidad histórica de incluir a Chiapas en el desarrollo regional y legislar para que tenga un trato igualitario con la Federación, igual que Campeche y Tabasco que tienen una tarifa preferencial porque son productores de energía eléctrica, con las grandes presas que inundaron decenas de miles de hectáreas de nuestro territorio.

Necesitamos por fin, próximos a cumplir 200 años de mexicanidad chiapaneca por elección, tener la justicia social que permita que se acabe con la oprobiosa desigualdad que ha vivido nuestro estado y que podamos integrarnos de lleno en un mismo torrente y sintonía con la historia nacional,

Como legisladores tenemos la oportunidad de reconocer en el marco normativo, el derecho del pueblo chiapaneco a una tarifa preferencial en el costo de la energía eléctrica, como una acción afirmativa para abatir el rezago social reafirmando el compromiso de actuar fieles a los principios de la Cuarta Transformación: “*por el bien de todos, primero los pobres*”.

Hago un llamado a cada uno de los compañeros Diputados a votar a favor de la presente iniciativa y que con la satisfacción del deber cumplido quede inscrito en la historia que hemos hecho todo lo que nos correspondía, bajo la dirección del más grande presidente que ha tenido México en los últimos años, el presidente Andrés Manuel López Obrador, que encuentra en Chiapas su tierra como encuentra en Tabasco, su agua.

Por los fundamentos y consideraciones antes vertidas, se propone adicionar una fracción VIII al artículo 6 y reformar el artículo 139, ambos de la Ley de la Industria Eléctrica, incorporando un artículo transitorio con el objetivo de otorgar las facultades más amplias al Ejecutivo para establecer las tarifas preferenciales de acuerdo con la suficiencia presupuestaria para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- Diseñar e instrumentar mecanismos que permitan el acceso al suministro eléctrico en condiciones de equidad y justicia social a las comunidades y pueblos cuyos territorios fueron afectados por la construcción de presas hidroeléctricas. Estos mecanismos podrán incluir, de manera enunciativa, más no limitativa: tarifas</p>

	<p>preferenciales, garantía de suministro en comunidades rurales y mantenimiento permanente con inclusión de mano de obra local.</p>
<p>Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p>	<p>Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico y para las Entidades Federativas productoras de energía hidroeléctrica en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

ÚNICO: Se adiciona una Fracción VIII al Artículo 6 y se reforma el Artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

I. a VII. ...

VIII.- Diseñar e instrumentar mecanismos que permitan el acceso al suministro eléctrico en condiciones de equidad y justicia social a las comunidades y pueblos

cuyos territorios fueron afectados por la construcción de presas hidroeléctricas. Estos mecanismos podrán incluir, de manera enunciativa, más no limitativa: tarifas preferenciales, garantía de suministro en comunidades rurales y mantenimiento permanente con inclusión de mano de obra local.

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico y para las Entidades Federativas productoras de energía hidroeléctrica en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con la disponibilidad presupuestaria, el titular del Ejecutivo Federal deberá emitir el acuerdo por el cual se autorizan las tarifas finales preferenciales para las Entidades Federativas productoras de energía hidroeléctrica

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 9 de octubre de 2023.



DIP. JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>